

A.R.: CASE NUMBER 302/2020
PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE LA NACIÓN
MINISTRO PONENTE: ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

INFORME DE AMICUS CURIAE EN RESPALDO DEL IMUMI

27 de septiembre, 2021

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

INTERESES DE AMICI

ARGUMENTO

- I. Las obligaciones en materia de Derechos Humanos de México surgen de las protecciones constitucionales e internacionales y rigen por sobre todo tipo de decreto presidencial o legislación nacional que las contradigan.
- II. La aplicación de los Protocolos de Protección a Migrantes (en adelante, los MPP) por parte de México infringe las disposiciones del Derecho Internacional sobre Derechos Humanos, incluidos los principios clave de la protección de refugiados.
 - a. La aplicación de los MPP por parte de México viola el derecho a solicitar asilo de los refugiados.
 - b. La aplicación de los MPP por parte de México viola el principio *de no devolución de Jus Cogens*.
 - c. La aplicación de los MPP por parte del México viola el derecho a la vida y a la seguridad de la persona y el derecho a la libertad.
 - d. La aplicación de los MPP por parte de México viola el derecho —garantizado internacionalmente— a acceder a un debido proceso.
 - e. La aplicación de los MPP por parte del México viola el derecho a la unidad familiar.
- III. México infringe las Leyes de Responsabilidad del Estado al asistir y ayudar a los Estados Unidos en la violación del Derecho Internacional.
 - a. México está sujeto al Artículo 16 de los Artículos de la Comisión de Derecho Internacional (en adelante, la ILC) sobre responsabilidad de los estados con respecto a los hechos ilícitos internacionalmente.
 - b. México asiste a los Estados Unidos en la violación del derecho a solicitar asilo de los refugiados.
 - c. México asiste a los Estados Unidos en la violación del principio *de no devolución de Jus Cogens*.
 - d. México asiste a los Estados Unidos en la violación del derecho —garantizado internacionalmente— a acceder a un debido proceso.

CONCLUSIÓN

LISTA DE REFERENCIAS

Casos	Página(s)
<i>Abu Zubaydah v. Lithuania</i> , Appl. No. 46454/11, Judgment, Eur. Ct. H.R. (May 31, 2018).....	43
<i>Al Nashiri v. Poland</i> , Appl. No. 28761/11, Judgment, Eur. Ct. H.R. (July 24, 2014).....	43
<i>Case Concerning The Gabčíkovo-Nagymaros Project (Hungary/Slovakia)</i> (Judgment) (1997) I.C.J. 7	42
<i>Case of the “Mapiripán Massacre” v. Colombia</i> , Merits, Reparations, and Costs, Judgment, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C) No. 134 (Sept. 15, 2005).....	44
<i>Case of the Pacheco Tineo Family v. Plurinational State of Bolivia</i> , Preliminary Objections, Merits, Reparations, and Costs, Judgment, Inter-Am. Ct. H.R. (Nov. 25, 2013)	35, 37, 51
<i>El-Masri v. The Former Yugoslav Republic of Macedonia</i> , Ap.. No. 39630/09, Judgment, Eur. Ct. H.R., (Dec. 13, 2012).....	43
<i>Gonzalez et al (Cotton Field) v. Mexico</i> , Preliminary Objections, Merits, Reparations and Costs. Judgment, Inter. Am. Ct. H.R. (Nov. 16, 2009).....	30, 31, 32
<i>Haitian Interdiction Case (United States)</i> , Case 10.675, Inter-Am. Comm’n H.R., Report No 51/96, ¶ 188 (March 13, 1997).....	46
<i>Hirsi Jamaa v. Italy</i> , App. No. 27765/09, Eur. Ct. H.R. (Feb. 23, 2021).....	27, 28, 42
<i>Immigrant Defs. L. Ctr. v. Chad Wolf</i> , Case No. 2:20-cv-09893-JGB-SHK (C.D. Cal. Nov. 9, 2020).....	37
<i>John Doe et al. v. Canada</i> , Case No. 12.586, Inter-Am. Comm'n H.R., Report No. 78/11 (merits) (July 21, 2011)	<i>passim</i>
<i>Juridical Condition and Rights of Undocumented Migrants</i> , Advisory Opinion OC-18/03, Inter-Am. Ct. H.R. (Sept. 17, 2003).....	35
<i>Prosecutor v. Blaškić</i> , I.C.T.Y. Case No. IT-95-14-AR108 (1997).....	42

Request for Precautionary Measures with Respect to Mexico Under Article 25 of the Regulations of the Inter-American Commission on Human Rights, in the Name of J.L.A.M., D.D.L.S., L.F.O., E.C. All Persons Seeking Asylum that Have Been Processed in the MPP Program and Accepted for Return in Mexico, Presented by Denise Gilman, Sarah Paoletti, Daniella Burgi-Palomino, & Helen Kerwin (June 16, 2020)	16
<i>Rights and Guarantees of Children in the Context of Migration and/or in Need of International Protection</i> , Advisory Opinion, OC-21/14, Inter. Am. Ct. H.R. (Aug. 19, 2014)	27, 39
<i>The Institution of Asylum and Its Recognition as a Human Right in the Inter-American System</i> , Advisory Opinion OC-25/18, Inter-Am. Ct. H.R. (May 30, 2018)	27
<i>Wong Ho Wing v. Peru</i> , Preliminary Objections, Merits, Reparations and Costs. Judgment, Inter-Am. Ct. H.R., (ser. C) No. 297 (June 30, 2015)	27
Leyes	
8 CFR §§ 235.3(b)(4)(ii), 1235.3(b)(4)(ii).....	51
8 U.S.C. §§ 1101(a)(42), 1158(b)(1)	14
8 U.S.C. § 1225(b)(1)(B)(iii)(IV)	51
American Convention on Human Rights, 1144 U.N.T.S. 123 (1970)	<i>passim</i>
American Declaration on the Rights and Duties of Man, ANNALS OF THE O.A.S. 130 (1949)	<i>passim</i>
Constitución Federal	18, 21, 38
Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, Article 3, 23 I.L.M 1027 (1984)	26
Convention on the Rights of the Child, 1577 U.N.T.S. (1989)	39
Convention Relating to the Status of Refugees, July 28, 1951, 189 U.N.T.S. 150	26, 37, 39, 45
INA § 235(b)(1)(B)(iii)(IV).....	51
International Covenant on Civil and Political Rights, 999 U.N.T.S. 171 (1967)	<i>passim</i>
International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, 993 U.N.T.S. (1966)	38
International Law Commission, <i>Draft Articles on Responsibility for Internationally Wrongful Acts</i> , November 2001, Supplement 10 (A/56/10)	<i>passim</i>

Universal Declaration of Human Rights..... *passim*

Otras referencias

- Adam Liptak, *Supreme Court Allows Revival of Trump-Era ‘Remain in Mexico’ Asylum Policy*, THE NEW YORK TIMES (Aug. 24, 2021)14
- Additional Protocol to the American Convention on Human Rights in the Area of Economic, Social, and Cultural Rights “Protocol of San Salvador”*:
Signatories and Ratifications, ORGANIZATION OF AMERICAN STATES,
<https://www.oas.org/juridico/english/sigs/a-52.html>20, 38
- Adolfo Flores, *Border Patrol Agents are Writing “Facebook” as a Street Address for Asylum-Seekers Forced to Wait in Mexico*, BUZZFEED NEWS (Sept. 27, 2019), <https://www.buzzfeednews.com/article/adolfoflores/asylum-notice-border-appear-facebook-mexico>52
- Allowing CBP to Conduct Credible Fear Interview Undermines Safeguard to Protection Refugees*, HUMAN RIGHTS FIRST (Apr. 2019),
https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/CBP_Credible_Fear.pdf51
- American Convention on Human Rights “Pact of San Jose, Costa Rica”*:
Signatories and Ratifications, ORGANIZATION OF AMERICAN STATES,
http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights_sign.htm20
- American Immigration Council, *Access to Counsel in Immigration Court* (Sept. 28, 2016) <https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/acceuncsel-immigration-court>25
- What is the Universal Declaration of Human Rights and Why Was It Created?, AMNESTY INTERNATIONAL, <https://www.amnesty.org/en/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>18
- Anja Seibert-Foh, *From Complicity to Due Diligence: When Do States Incur Responsibility for Their Involvement in Serious International Wrongdoing?*, 60 GERMAN YEARBOOK OF INTL. L. 667 (2017).....42
- Annie Bird, *Third State Responsibility for Human Rights Violations*, 21 EURO J. OF INTL. L. 883 (2011).....42
- Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (*Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro*) 2007 I.C.J. 191.....42
- Assessment of the Migrant Protection Protocols*, DEP’T OF HOMELAND SECURITY (Oct. 28, 2019),
https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/assessment_of_the_migrant_protection_protocols_mpp.pdf;.....29, 49

Beatrice Cuevaz, <i>Instala INM 12 Puntos en Frontera Sur, Prevé Deportar Dos Mil 500 al Día</i> , TRIBUNA DE LOS CABOS (June 18, 2019), https://tribunadeloscabos.com.mx/noticias/nacional/instalainm-12-puntos-en-frontera-sur-preve-deportar-dos-mil-500-aldia-30745	28
Caitlin Dickerson, <i>Inside the Refugee Camp on America’s Doorstep</i> , THE NEW YORK TIMES (Oct. 23, 2020).....	24, 31
Camilo Montoya-Galvez & Angel Canales, <i>Mexico offers to send asylum seekers turned away by U.S. back to home countries</i> , NBC NEWS (July 2, 2019), https://www.cbsnews.com/news/mexico-offers-to-send-asylum-seekers-turned-away-by-u-s-back-to-home-countries/	50
<i>Cartagena Declaration on Refugees, Colloquim on the International Protection of Refugees in Central America, Mexico and Panama</i> , ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, https://www.oas.org/dil/1984_cartagena_declaration_on_refugees.pdf	19, 23
<i>CBP Blocking “Migrant Protection Protocols” Fear Screening</i> , HUMAN RIGHTS FIRST (June 20, 2020), https://www.humanrightsfirst.org/resource/cbp-blocking-migrant-protection-protocols-fear-screenings	49
Christina M. Cerna, <i>Human Rights Treaties in Mexican Domestic Law</i> , 20 AM. SOC'Y INT'L L. 4 (2016)	17, 21
<i>Closed Doors: Mexico's Failure to Protect Central American Refugee and Migrant Children</i> , HUMAN RIGHTS WATCH (Mar. 31, 2016), https://www.hrw.org/report/2016/03/31/closed-doors/mexicos-failure-protect-central-american-refugee-and-migrant#	22
Committee on the Rights of the Child, General Comment No. 6 (2005), http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC6.pdf	26
<i>Contrasting Experiences: MPP vs. Non-MPP Immigration Court Cases</i> , TRAC IMMIGRATION (Dec. 19, 2019) https://trac.syr.edu/immigration/reports/587/	25
<i>Convention Relating to the Status of Refugees</i> , UNITED NATIONS TREATY COLLECTION, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=V-2&chapter=5&Temp=mtdsg2&clang=_en	18
David Agren, <i>Migrants Brave the “Beast” as Mexico Cracks Down Under US Pressure</i> , THE GUARDIAN (June 5, 2019), https://www.theguardian.com/world/2019/jun/05/migrants-brave-the-beast-as-mexico-cracks-down-under-us-pressure	28

<i>Delivered to Danger: Illegal Remain in Mexico Policy Imperils Asylum Seekers’ Lives and Denies Due Process</i> , HUMAN RIGHTS FIRST (Aug. 2019), https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/Delivered-to-Danger-August-2019%20.pdf ;	<i>passim</i>
<i>Delivered to Danger: Trump Administration sending asylum seekers and migrants to danger</i> , HUMAN RIGHTS FIRST https://www.humanrightsfirst.org/campaign/remain-mexico .	<i>passim</i>
Denise Gilman and Sarah Paoletti, <i>Request for Thematic Hearing During 175th Period of Sessions of the Inter-American Commission on Human Rights Addressing Persistent Violations of International Law Resulting from the Implementation of the Migrant Protection Protocols (known as “Remain in Mexico”) (United States and Mexico)</i> , https://law.utexas.edu/wp-content/uploads/sites/11/2020/02/2020-02-IC-IACHR-Hearing-Request-MPP.pdf	16, 36
DEP’T OF HOMELAND SECURITY, <i>Migrant Protection Protocols (Archive) – How does the MPP process work</i> , DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY (Apr. 14, 2020), https://www.dhs.gov/archive/migrant-protection-protocols	24
<i>Examining the Human Rights and Legal Implications of DHS’ “Remain in Mexico” Policy: Hearing Before Subcommittee on Border Security, Facilitation & Operations, House Comm. on Homeland Security, 116th Cong. 105, 131, 139, 142 (2019)</i> , available at https://www.congress.gov/116/chrg/CHRG-116hhr40466/CHRG-116hhr40466.pdf	34, 48, 53
<i>Forced Apart: How the ‘Remain in Mexico’ Policy Places Children in Danger and Separates Families</i> , KIDS IN NEED OF DEFENSE (Feb. 24, 2020), https://supportkind.org/wp-content/uploads/2020/02/MPP-KIND-2.24updated-003.pdf	39
Frank M. Walsh and Edward M. Walsh, <i>Effective Processing or Assembly-Line Justice? The Use of Teleconferencing in Asylum Removal Hearings</i> , 22 GEORGETOWN IMMIGRATION LAW JOURNAL 259 (2008).	54
<i>Fully End the Migrant Protection Protocols: Ensure Safety for All Subjected to Horrific Policy</i> , HUMAN RIGHTS FIRST (Apr. 2021), https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/FactsheetFullyEndMPP.pdf .	34
<i>Grant Rates Plummet as Trump Administration Dismantles U.S. Asylum System, Blocks and Deports Refugees</i> , HUMAN RIGHTS FIRST (June 2020), https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/AdministrationDismantlingUSAsylumSystem.pdf	25, 36

Gus Bova, <i>Attacked in Mexico, Returned to Mexico: Trump Policy Ignores Danger to Asylum-Seekers</i> , TEXAS OBSERVER (Sep. 30, 2019), https://www.texasobserver.org/attacked-in-mexico-returned-to-mexico-trump-policy-ignores-danger-to-asylum-seekers/	49
Guy S. Goodwin-Gill, <i>The International Law of Refugee Protection</i> , THE OXFORD HANDBOOK OF REFUGEE AND FORCED MIGRATION STUDIES (E. Fiddian-Qasmiyeh, G. Loescher, K. Long & N. Sigona, eds.).....	23
Helen Perry & Maura Sammon, <i>Medical Summary for Refugee Camp: Matamoros</i> , GLOBAL RESPONSE MANAGEMENT, https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/GRM%20Report%20on%20Conditions%20in%20Matamoros.pdf	31
<i>Human Rights Travesty: Biden Administration Embrace of Trump Asylum Expulsion Policy Endangers Lives, Wreaks Havoc</i> , HUMAN RIGHTS FIRST (Aug. 2021), https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/HumanRightsTravesty_FINAL.pdf ;	33
<i>Humanitarian Disgrace: U.S. Continues to Illegally Block, Expel Refugees to Danger</i> , HUMAN RIGHTS FIRST (Dec. 2020), https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/HumanitarianDisgrace.12.16.2020.pdf	24, 49
<i>Inter-American Principles on the Human Rights of All Migrants, Refugees, Stateless Persons and Victims Trafficking</i> , IACHR, Principle 6 (Dec. 7, 2019), https://www.oas.org/en/iachr/decisions/pdf/Resolution-4-19-en.pdf	28
<i>International Bill of Human Rights: Universal Declaration of Human Rights – Voting Record</i> , UNITED NATIONS DIGITAL LIBRARY, https://digitallibrary.un.org/record/670964?ln=en	18
<i>International Bill of Human Rights, Universal Declaration of Human Rights: Resolution/Adoption by the General Assembly</i> , UNITED NATIONS: DIGITAL LIBRARY https://digitallibrary.un.org/record/670964?ln=en&p=Resolution+217%28III%29+A	35
James Fredrick, <i>How Mexico Beefs Up Immigration Enforcement To Meet Trump’s Term</i> , NPR (July 13, 2019) https://www.npr.org/2019/07/13/740009105/how-mexico-beefs-up-immigration-enforcement-to-meet-trumps-terms	29
James Fredrick, <i>Mexico is Overwhelmed By Asylum Claims As It Ramps Up Immigration Enforcement</i> , NPR (June 14, 2019) https://www.npr.org/2019/06/14/732485182/mexico-is-overwhelmed-by-asylum-claims-as-it-ramps-up-immigration-enforcement	29

Jay Root, <i>Asylum-seeking migrants pushed farther south into Mexico, left to fend for themselves</i> , TEXAS TRIBUNE (Aug. 9, 2021), https://www.texastribune.org/2019/08/09/migrants-seeking-asylum-america-pushed-farther-south-mexico/	25, 50
Jean Allain, <i>The jus cogens nature of non-refoulement</i> , 13 INT’L J. REFUGEE L. 533 (2001).....	19, 26
José de Córdoba, <i>Mexico Arrest 12 Police Officers Over Migrant Massacre</i> , WALL STREET J. (Feb. 3, 2021), https://www.wsj.com/articles/mexico-arrests-12-police-officers-over-migrant-massacre-11612333197	32
<i>Judgments: Mexico</i> , INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS, https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm?lang=en	21
Julian Resendiz, <i>Juarez sees new spike in violence against women</i> , BORDER REPORT (Jan. 4, 2021), https://www.borderreport.com/hot-topics/border-crime/juarez-sees-new-spike-in-violence-against-women/#:~:text=According%20to%20authorities%20south%20of,year%2C%20with%20172%20female%20victims	33
Karina Ansolabehere, <i>One Norm, Two Models: Legal Enforcement of Human Rights in Mexico and the United States</i> , 8 MEXICAN L. REV. 93, 117 (2016)	21
Kevin Sieff & Gabriela Martinez, <i>Mexican police charged in massacre of Guatemalan migrants near U.S. border</i> , WASH. POST (Feb. 3, 2021), https://www.washingtonpost.com/world/the_americas/mexico-tamaulipas-police-migrant-killing/2021/02/03/32c22274-65c7-11eb-8468-21bc48f07fe5_story.html	34
Kevin Sieff, <i>Mexico has pushed hundreds of migrants expelled from the U.S. on to Guatemala, stranding them in a remote village far from their homes</i> , WASH. POST (Aug. 10, 2021), https://www.washingtonpost.com/world/2021/08/10/mexico-deport-guatemala/	25
Kristina Cooke, <i>When the US puts a border between migrant kids and their caretakers</i> , REUTERS (July 11, 2019), https://www.reuters.com/article/us-usa-immigration-separations-insight/when-the-u-s-puts-a-border-between-migrant-kids-and-their-caretakers-idUSKCN1U618L	39
Letter from Julian Escutia Rodriguez, Coordinator of Advisors of the Subsecretary of North America, Secretary of Exterior Relations, to John Creamer, Charge d’Affaires, U.S. Embassy, (Dec. 20, 2020), available at https://imumi.org/wp-content/uploads/2020/02/Qu%C3%A9date-en-M%C3%A9xico-2020-1.pdf (p. 22-23).....	41

“ <i>Like I’m Drowning</i> ”: <i>Children and Families Sent to Harm by the US ‘Remain in Mexico’ Program</i> , HUMAN RIGHTS FIRST, at 66 (Jan. 6, 2021), https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2021/04/mexico0121_web.pdf	29
Lori F. Damrosch & Sean D. Murphy, <i>International Law Cases and Materials</i> (6th ed. 2014)	42
María-Teresa Gil-Bazo, <i>Asylum as a General Principle of International Law</i> , 27 INT’L J. REFUGEE L. 3 (2015)	23
Mariana Echandi, <i>UNHCR hails Mexico as new refugee law comes into force</i> , UNHCR (Jan. 28, 2011), https://www.unhcr.org/en-us/news/latest/2011/1/4d42e6ad6/unhcr-hails-mexico-new-refugee-law-comes-force.html	19
<i>Merits Reports: Mexico</i> , OAS: INTER-AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS, https://www.oas.org/en/iachr/decisions/merits.asp	21
<i>Mexican Police Helped Cartel Massacre 193 Migrants, Documents Show</i> , NPR (Dec. 22, 2014), https://www.npr.org/2014/12/22/372579429/mexican-police-helped-cartel-massacre-193-migrants-documents-show	32
<i>Mexico publishes Trump’s ‘secret deal’ on migration</i> , AFP (June 15, 2019), https://www.france24.com/en/20190615-mexico-publishes-trumps-secret-deal-migration	22
<i>Migrant Protection Protocols</i> , AMERICAN IMMIGRATION COUNCIL (Jan. 22, 2021), https://www.americanimmigrationcouncil.org/sites/default/files/research/migrant_protection_protocols.pdf	15
<i>MPP: Implementation and Consequences for Asylum-Seekers in Mexico</i> , STRAUSS CENTER (May 2020) https://www.strausscenter.org/wp-content/uploads/PRP-218_-Migrant-Protection-Protocols.pdf	37
Nicole Austin Hillary, <i>DHS OIG Formal Complaint Regarding ‘Remain in Mexico’</i> , HUMAN RIGHTS WATCH (June 2, 2020), https://www.hrw.org/news/2020/06/02/dhs-oig/formal-complaint-regarding-remain-mexico	32
OAS Press Release, <i>IACHR conducted a visit to the United States’ Southern Border</i> (Sept. 16, 2019), https://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2019/228.asp	54
Office of the Spokesperson, <i>U.S.-Mexico Joint Declaration</i> , Washington, D.C. (Jun. 7, 2019)	14

<i>Overlooked, Under-Protected: Mexico's Deadly Refoulement of Central American Seeking Asylum</i> , AMNESTY INTERNATIONAL (Jan. 2018), https://www.amnestyusa.org/wp-content/uploads/2018/01/AMR4176022018-ENGLISH-05.pdf	28
<i>Pandemic as Pretext: Trump Administration Exploits COVID-19, Expels Asylum Seekers and Children to Escalating Danger</i> , HUMAN RIGHTS FIRST (May 2020), https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/PandemicAsPretextFINAL.pdf	24, 28
Paola Ramos, <i>Warning From Wuhan & Cuban Hostage Crisis</i> , VICE NEWS (Apr. 19, 2020), https://www.sho.com/vice/season/1/episode/4/warning-from-wuhan-and-cuban-hostage-crisis	33
Patrick J. McDonnell, <i>Mexico sends asylum seekers south – with no easy way to return for U.S. court dates</i> , L.A. TIMES (Oct. 15, 2019), https://www.latimes.com/world-nation/story/2019-10-15/buses-to-nowhere-mexico-transport-migrants-with-u-s-court-dates-to-its-far-south	30
<i>Policy Brief: Questions Remain After AILA Joins Laredo Tent Court Tour</i> , AMERICAN IMMIGRATION COUNCIL (Jan. 30, 2020), https://www.aila.org/advocacy/media/aila-policy-briefs/policy-brief-questions-remain-after-aila-joins	24
Priscilla Alvarez, <i>At least 350 children of migrant families forced to remain in Mexico have crossed over alone to US</i> CNN (Jan. 24, 2020), https://www.cnn.com/2020/01/24/politics/migrant-children-remain-in-mexico/index.html	39
<i>Q&A: Trump Administration's "Remain in Mexico" Program</i> , HUMAN RIGHTS WATCH (Jan. 29, 2020), https://www.hrw.org/news/2020/01/29/qa-trump-administrations-remain-mexico-program	24, 46
Rebecca Plevin, <i>The American Dream wasn't possible: Asylum-seekers deterred by border rules return home</i> , DESERT SUN (Jul. 18, 2019), https://www.desertsun.com/story/news/politics/immigration/2019/07/18/asylum-seekers-mexico-forced-head-home-under-trump-border-policy/1740988001/	29
<i>Report on Asylum Seekers in Expedited Removal: Expedited Removal Study Report Card: 2 Years Later</i> , USCIRF (February 2007), available at: http://www.uscirf.gov/images/stories/pdf/scorecard_final.pdf	51
<i>Report on Asylum Seekers in Expedited Removal: Volume I: Findings and Recommendations</i> , USCIRF (Feb. 8, 2005), available at https://www.uscirf.gov/sites/default/files/resources/stories/pdf/asylum_seekers/Volume_I.pdf	51

<i>Report on Immigration in the United States: Detention and Due Process</i> , Inter-Am. Comm'n. H.R. Report No. 78/10, OEA/Ser.L/V/II (Dec. 10, 2010).....	51
<i>Report on Refugees and Migrants in the United States: Families and Unaccompanied Children</i> , INTER-AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS, ¶ 101 (July 24, 2015), available at https://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/Refugees-Migrants-US.pdf	27
Sara Campos & Guillermo Cantor, <i>Deportations in the Dark</i> , AMERICAN IMMIGRATION COUNCIL (Sept. 2017), https://www.americanimmigrationcouncil.org/sites/default/files/research/deportations_in_the_dark.pdf	51
Secretaria de Relaciones Exteriores, <i>Position of Mexico on the Decision of the U.S. Government to Invoke Section 235(b)(2)(C) of its Immigration and Nationality Act</i> (Dec. 20, 2018).....	41
Suprema Corte de Justicia, Exp. 489/2010.....	21
Transactional Records Access Clearinghouse, <i>Details on MPP (Remain in Mexico) Deportation Proceedings</i> , TRAC IMMIGRATION, https://trac.syr.edu/phptools/immigration/mpp/	<i>passim</i>
Tom K. Wong, <i>Seeking Asylum, Part 2</i> , U.S. IMMIGRATION POLICY CENTER 9 (OCT. 29, 2019), https://usipc.ucsd.edu/publications/usipc-seeking-asylum-part-2-final.pdf	33, 34
U.N. High Commissioner for Refugees, <i>The Problem of Manifestly Unfounded or Abusive Applications for Refugee Status or Asylum</i> , 20 Oct. 1983, No. 30 (XXXIV), in U.N.G.A. DOC. NO. 12A (A/38/12/ADD.1)	37
U.S. CUSTOMS AND BORDER PROTECTION, <i>Re: Guidance on Migrant Protection Protocols</i> (Jan. 28, 2019), https://www.cbp.gov/sites/default/files/assets/documents/2019-Jan/MPP%20OFO%20Memo%201-28-19.pdf	49, 51
U.S. DEP'T. OF HOMELAND SECURITY, <i>Policy Guidance for Implementation of the Migrant Protection Protocols</i> , (Jan. 25, 2019), https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/19_0129_OPA_migrant-protection-protocols-policy-guidance.pdf	25, 48
U.S. DEP'T OF STATE, <i>Mexico Travel Advisory, Level 4 States</i> . https://travel.state.gov/content/travel/en/traveladvisories/traveladvisories/mexico-travel-advisory.html ;.....	32

U.S. DEP'T OF STATE, OVERSEAS SECURITY ADVISORY COUNCIL, <i>Mexico 2020 Crime & Safety Report: Ciudad Juárez</i> (2020), https://www.osac.gov/Content/Report/24a57125-75ad-473b-b1bc-190280d20573	33
U.S. DEP'T OF STATE, OVERSEAS SECURITY ADVISORY COUNCIL, <i>Mexico 2020 Crime & Safety Report: Tijuana</i> (2020), https://www.osac.gov/Content/Report/6da3d429-8e47-4cf5-b483-1949341e677f ;	33
UN Treaty Body Database: <i>Ratification Status for Mexico</i> , UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS TREATY BODIES, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=112&Lang=EN	19, 20
UNHCR, Conclusion No. 8 (XXVIII) Determination of Refugee Status, ExCom, 28th Session, 1977, para. (e)(ii); UNHCR Handbook, op. cit., fn. 66, para. 192(ii) (available at https://www.unhcr.org/en-us/excom/exconc/3ae68c6e4/determination-refugee-status.html).	38
UNHCR, <i>The Principle of Non-refoulement as a Norm of Customary International Law. Response to the Questions Posed to UNHCR by the Federal Constitutional Court of the Federal Republic of Germany in Cases 2 BvR 1938/93, 2 BvR 1953/93, 2 BvR 1954/93</i> (Jan. 31, 1994), http://www.refworld.org/docid/437b6db64.html	26
United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR), <i>Advisory Opinion on the Implementation of the Extraterritorial Obligations of Non-refoulement under the 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol</i> ,.....	27
US Move Puts More Asylum Seekers at Risk: Expanded 'Remain in Mexico' Program Undermines Due Process, HUMAN RIGHTS WATCH (Sep. 25, 2019) https://www.hrw.org/news/2019/09/25/us-move-puts-more-asylum-seekers-risk	53
Vladyslav Lanovoy, <i>Complicity and its Limits in the Law of International Responsibility</i> (2016)	42
<i>We Can't Help You Here</i> , HUMAN RIGHTS WATCH (July 2, 2019), https://www.hrw.org/report/2019/07/02/we-cant-help-you-here/us-returns-asylum-seekers-mexico	37
<i>What is the IACHR?</i> , OAS: INTER-AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS, http://www.oas.org/en/iachr/mandate/what.asp	20

Zachary Mueller, *Immigration 101: What is 'Remain in Mexico,' or the Migration Protection Protocols (MPP)?*, AMERICA'S VOICE (Feb. 28, 2019).

<https://americasvoice.org/blog/remain-in-mexico-mpp/>;.....24, 47

INTRODUCCIÓN

El 7 de junio de 2019, México y los Estados Unidos emitieron una declaración conjunta (en adelante, la «Declaración conjunta»)¹ en la que anunciaron los Protocolos de Protección a Migrantes («MPP») o “Quedate en Mexico”, una política sin precedentes diseñada para contener el ingreso a los Estados Unidos de solicitantes de asilo: adultos y niños perseguidos o que tienen un temor justificado de sufrir persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por opinión política.² Según los MPP, los migrantes que abandonaron sus países de origen y cruzaron todo México para solicitar asilo en los Estados Unidos a través de la frontera sur del país deben ser expulsados de los Estados Unidos y enviados a México de manera inmediata, donde deben esperar que Estados Unidos haga lugar a sus solicitudes de asilo.³ Durante los dos años en que los MPP se han aplicado, los solicitantes de asilo se han visto forzados a soportar en México una exposición prolongada a violencia extrema y, en algunos casos, la muerte.⁴ Aquellos que sobreviven a las paupérrimas condiciones y a la violencia aún deben enfrentar obstáculos casi infranqueables para lograr su protección como refugiados, incluidos la

¹ Oficina del Vocero, “Declaración de EE. UU. y México”, Washington, D.C., 7 de junio de 2019 [en adelante, la Declaración conjunta].

² 8 U.S.C. §§ 1101(a)(42), 1158(b)(1).

³ Véase Adam Liptak, *Supreme Court Allows Revival of Trump-Era ‘Remain in Mexico’ Asylum Policy*, THE NEW YORK TIMES (Aug. 24, 2021), <https://www.nytimes.com/2021/08/24/us/politics/supreme-court-immigration-asylum-mexico.html>.

⁴ Conforme a Human Rights First (“HRF”), en febrero de 2021, se registraron al menos 1544 casos documentados públicamente de asesinato, violación, secuestro, abuso y otros delitos contra solicitantes de asilo desplazados por los MPP.021. *Delivered to Danger: Trump Administration sending asylum Véasekers and migrants to danger*, HUMAN RIGHTS FIRST <https://www.humanrightsfirst.org/campaign/remain-mexico> (última visita: 21 de julio de 2021).

incapacidad para acceder a asesoramiento⁵ o tener que recorrer distancias extensas e inseguras para acudir a las audiencias de inmigración.⁶

Aunque Estados Unidos es el principal partidario y beneficiario de los MPP, la Declaración conjunta atribuye explícitamente a México (en adelante, «México») la responsabilidad del cumplimiento de las leyes internacionales.⁷ Al implementar los MPP, México incurrió en el incumplimiento de sus obligaciones internacionales y es legalmente responsable según dos teorías legales diferentes.

En primer lugar, México infringe sus propias disposiciones de derecho internacional, por ejemplo, al perjudicar el derecho de los migrantes a solicitar asilo, sin garantizar las protecciones para acceder a un debido proceso como el asesoramiento y al favorecer el retiro forzoso de migrantes, lo que se conoce como *devolución*. Asimismo, México ha incumplido con sus obligaciones de derecho internacional al no garantizar la seguridad ni el bienestar de los migrantes y al no defender los principios de la unidad familiar. *En segundo lugar*, México ayuda y asiste a los Estados Unidos a violar la ley internacional al aceptar a los solicitantes de asilo devueltos por

⁵ Según datos nacionales, solo el 7,5 % de las personas retiradas según los MPP pudo obtener asesoramiento, aunque la verdadera tasa de representación puede ser aún más baja, dado que ese número incluye a personas que fueron incluidas en los MPP, pero que luego fueron retiradas del programa y se les permitió ingresar a los Estados Unidos. Hasta fines de diciembre de 2020, solo 5285 personas sujetas a los MPP pudieron asegurarse asesoramiento, de las 70 467 sometidas a procesos judiciales. Véase *The 'Migrant Protection Protocols,'* AMERICAN IMMIGRATION COUNCIL (Jan. 22, 2021), https://www.americanimmigrationcouncil.org/sites/default/files/research/migrant_protection_protocols.pdf [en adelante, American Immigration Council MPP Report]; Transactional Records Access Clearinghouse, *Details on MPP (Remain in Mexico) Deportation Proceedings*, TRAC IMMIGRATION, <https://trac.syr.edu/phptools/immigration/mpp/> [en adelante, TRAC, *Details on MPP*]. Asimismo, a las personas en el puerto de ingreso de El Paso se les dio solo una hora después de llegar para hablar junto con sus abogados ante el tribunal. Véase American Immigration Council MPP Report, en 2.

⁶ No solo fueron muchos los solicitantes de asilo desplazados por los MPP los que fueron retirados y trasladados a áreas de México alejadas de las zonas donde arribaron y donde deben reportarse, si no que muchos de ellos también residen en Tamaulipas o pasan por ese estado, cuya clasificación de peligro es similar a la de Siria, Afganistán y Yemen. Véase American Immigration Council MPP Report, en 2, 4-5.

⁷ La Declaración conjunta no menciona las obligaciones de derecho internacional de los Estados Unidos, pero establece que «México autorizará el ingreso de todas aquellas personas, por motivos humanitarios, *en cumplimiento de sus obligaciones internacionales*, mientras aguardan la adjudicación de sus reclamos de asilo. México ofrecerá empleo, atención médica y educación de acuerdo con sus principios» (énfasis añadido).

Estados Unidos sin procurar su integridad ni su seguridad. La expulsión de solicitantes de asilo por parte de los Estados Unidos y el hecho de abandonarlos a su suerte en México contradice los derechos amparados en virtud de la legislación internacional, incluidos los principios clave de protección de refugiados como el derecho a solicitar asilo, el principio de *no devolución* y el derecho a acceder a un debido proceso. Sin la colaboración activa de México, los Estados Unidos sencillamente no hubieran podido implementar los MPP.

Ante la pasividad de este tribunal, es posible que las continuas violaciones a los derechos humanos según la ley internacional por parte de México deban elevarse ante el Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la «Corte Interamericana») y ante otros organismos internacionales. De hecho, los defensores de los derechos humanos ya han presentado una demanda de medida cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la “Comisión Interamericana”) y otras organismos internacionales, solicitando que la Comisión ordene al gobierno mexicano para dejar de violar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (la “Convención Americana Convención ”o“ CADH ”) mediante la implementación de MPP.⁸ Los Amici exigen a este tribunal que ponga fin a estos abusos a los derechos humanos y a que garantice que México respetará a todos los migrantes varados por culpa de los MPP. Esto requiere que México adopte medidas necesarias, las que incluyen al menos lo siguiente: (1) poner fin formalmente a los MPP e incluso rehusarse a seguir aceptando a los solicitantes de asilo enviados por los Estados Unidos y acelerar el proceso de regreso a los Estados Unidos de los migrantes sujetos a los MPP; (2) garantizar la seguridad y el bienestar de los migrantes sujetos a

⁸ Request for Precautionary Measures with Respect to Mexico Under Article 25 of the Regulations of the Inter-American Commission on Human Rights, in the Name of J.L.A.M., D.D.L.S., L.F.O., E.C. [and] All Persons Seeking Asylum that Have Been Processed in the MPP Program and Accepted for Return in Mexico, Presented by Denise Gilman, Sarah Paoletti, Daniella Burgi-Palomino, & Helen Kerwin (June 16, 2020).

los MPP dentro de las fronteras e incluir el foco en la unidad familiar y (3) proveer el traslado seguro a las audiencias en los Estados Unidos en tanto los MPP permanecen vigentes.

INTERES DE AMICI

Los *amici*⁹ son organizaciones que trabajan en el área de los derechos de los refugiados y se dedican a garantizar que los refugiados y otros migrantes disfruten de los derechos que les corresponden. Esta incluye los derechos humanos garantizados internacionalmente descritos por convenciones, tratados y otros instrumentos que México se ha suscrito y se ha comprometido a respetar, así como las normas de *jus cogens* del derecho internacional. Los amici tienen interés en este caso porque su apoyo y defensa de las poblaciones de refugiados confían en México para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

ARGUMENTO

I. Las obligaciones en materia de Derechos Humanos de México surgen de las garantías constitucionales e internacionales y rigen por sobre todo tipo de decreto presidencial o legislación nacional que las contradigan.

El compromiso de México de defender los derechos humanos —incluidos los de los refugiados— deriva de la combinación de las garantías constitucionales y el derecho internacional.¹⁰ Este compromiso es expansivo y su lugar en la Constitución destaca su importancia para el sistema legal mexicano. El Artículo 1 establece que «los derechos humanos deben interpretarse según esta constitución y de conformidad con los tratados internacionales en la materia» y dispone que México tiene la obligación de obrar «a favor de una protección más

⁹ Los *amici* incluyen Asylum Seeker Advocacy Project (ASAP), Human Rights Initiative of North Texas, International Refugee Assistance Project (IRAP), Latin America Working Group (LAWG), Mississippi Center for Justice, Oasis Legal Services, Oxfam America, Oxfam México, Professor Denise Gilman - University of Texas Immigration Law Clinic, Professor Sarah Paoletti - University of Pennsylvania Transnational Legal Clinic, RefugePoint, Tahiri Justice Center, y Witness at the Border.

¹⁰ Véase, en general, Christina M. Cerna, *Status of Human Rights Treaties in Mexican Domestic Law*, 20 AM. SOC'Y INT'L L. 4 (2016), https://www.asil.org/insights/volume/20/issue/4/status-human-rights-treaties-mexican-domestic-law#_edn1.

amplia de las personas en todo momento».¹¹ Este compromiso, además, establece que «[t]odas las autoridades» del estado mexicano «tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en función de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad».¹²

La inclusión de las protecciones internacionales de los derechos humanos en el Artículo 1 destaca la función primordial que esos derechos cumplen dentro de la legislación mexicana. La Constitución en sí misma menciona una serie de derechos humanos básicos cuya naturaleza es universal, por ejemplo, el derecho a la vida y a la seguridad de las personas,¹³ el derecho a un proceso debido y justo¹⁴ y el derecho a la unidad familiar.¹⁵

México reconoce que sus obligaciones en materia de derechos humanos surgen no solo de su Constitución, sino también de los compromisos internacionales asumidos como país. México ha ratificado un número de tratados de derechos humanos importantes sobre diversas temáticas. México fue uno de los países signatarios originales de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante, la «Declaración americana») en 1948 y, a poco menos de un año de firmar, votó a favor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (en adelante, la «DUDH»)¹⁶ México adhiere hace tiempo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

¹¹ Constitución Federal, Artículo 1.

¹² *Id.*

¹³ Constitución Federal, Artículo 4 («Todas las personas tienen derecho a vivir en un entorno adecuado para su desarrollo y su bienestar»).

¹⁴ Constitución Federal, Artículo 14 («No se podrá privar a ninguna persona de su libertad, de sus propiedades no de sus derechos sin mediar un juicio en tribunales establecidos, en cumplimiento de las formalidades básicas de los procesos judiciales y de acuerdo con las leyes ya promulgadas»).

¹⁵ Constitución Federal, Artículo 4 («Todas las familias tienen derecho a una vivienda digna y decente»).

¹⁶ *International Bill of Human Rights: Universal Declaration of Human Rights – Voting Record*, UNITED NATIONS DIGITAL LIBRARY, <https://digitallibrary.un.org/record/670964?ln=en> (última visita: 31 de agosto de 2021); *What is the Universal Declaration of Human Rights and Why Was It Created?*, AMNESTY INTERNATIONAL, <https://www.amnesty.org/en/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/> (última visita: 31 de agosto de 2021).

(en adelante, la «Convención sobre refugiados»),¹⁷ la cual forma la base de las protecciones internacionales de los refugiados, como la prohibición de medidas contra el principio de *no devolución*: una norma del derecho internacional consuetudinario *jus cogens* que todos los estados deben respetar.¹⁸ Además, México suscribió la Declaración de Cartagena, la cual amplía la definición de «refugiado» para incluir a aquellos que huyen de sus países natales escapando de la «violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que han perturbado gravemente el orden público».¹⁹ México fue uno de los primeros países en adherir al Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, el «PIDCP»), que protege una serie de derechos que incluyen el derecho a la vida, la seguridad, un debido proceso y la unidad familiar.²⁰ Asimismo, México ha ratificado diversos tratados que garantizan una amplia gama de protecciones que se aplican a refugiados, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, la «CAT»),²¹ la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, la «CDN»)²²

¹⁷ Mariana Echandi, *UNHCR hails Mexico as new refugee law comes into force*, UNHCR (Jan. 28, 2011), <https://www.unhcr.org/en-us/news/latest/2011/1/4d42e6ad6/unhcr-hails-mexico-new-refugee-law-comes-force.html>; México no terminó de ratificar del todo la Convención sobre Refugiados ni el Protocolo de 1967 hasta 2000. *Convention relating to the Status of Refugees*, UNITED NATIONS TREATY COLLECTION, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=V-2&chapter=5&Temp=mtdsg2&clang=_en (última visita: 31 de agosto de 2021).

¹⁸ El principio de no devolución prohíbe «toda medida atribuible a un estado y que pueda tener el efecto de devolver a un solicitante de asilo o a un refugiado a las fronteras donde su vida o su libertad se ven amenazadas». Exec. Comm. of the High Commissioner's Programme, Note on International Protection, ¶ 16, U.N. Doc. A/AC.96/951 (Sept. 13, 2001); véase también Jean Allain, *The jus cogens Nature of non-refoulement*, 13 INT'L J. REFUGEE L. 533, 557 (2001).

¹⁹ Véase *Cartagena Declaration on Refugees, Colloquium on the International Protection of Refugees in Central America, Mexico and Panama*, https://www.oas.org/dil/1984_cartagena_declaration_on_refugees.pdf.

²⁰ International Covenant on Civil and Political Rights Articles 6(1), 9(1), 13, 14, 17, 23(1), 26, 999 U.N.T.S. 171 (1967) [en adelante, el ICCPR]; *UN Treaty Body Database: Ratification Status for Mexico*, UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS TREATY BODIES, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=112&Lang=EN (última visita: 31 de agosto de 2021).

²¹ México ratificó la CAT en 1986. Véase *UN Treaty Body Database: Ratification Status for Mexico*, UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS TREATY BODIES, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=112&Lang=EN (última visita: 31 de agosto de 2021).

²² México ratificó la CDN el mismo año, el cual estuvo abierto para la firma en 1990. Véase *UN Treaty Body Database: Ratification Status for Mexico*, UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS TREATY BODIES,

y el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, el «PIDESC»²³).

Quizá lo más importante aquí es la Ratificación de México de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante, la «Declaración americana» o «DADH») en 1981.²⁴ La DADH es un tratado amplio sobre derechos humanos que contiene disposiciones que abarcan el principio de *no devolución*²⁵ y el derecho a solicitar asilo,²⁶ el derecho a la vida,²⁷ el derecho a un proceso debido y justo²⁸ y el derecho a la unidad familiar.²⁹ El Protocolo de San Salvador de 1988 —el cual México ratificó en 1996³⁰— amplió las protecciones de la DADH para incluir el derecho a la salud³¹ y a la educación.³² Las disposiciones de la DADH forman el núcleo del sistema derechos humanos dentro de las Américas y han sido interpretadas varias veces por la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos (en adelante, la

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=112&Lang=EN (última visita: 31 de agosto de 2021).

²³ México ratificó el PIDESC en 1981. Véase (*UN Treaty Body Database: Ratification Status for Mexico*), UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS TREATY BODIES, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=112&Lang=EN (última visita: 31 de agosto de 2021).

²⁴ *American Convention on Human Rights “Pact of San Jose, Costa Rica”: Signatories and Ratifications*, ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights_sign.htm (última visita: 31 de agosto de 2021).

²⁵ American Convention on Human Rights, Article 22(8), 1144 U.N.T.S. 123 (1970) [en adelante, CADH].

²⁶ ACHR, Artículo 22(7)

²⁷ ACHR, Artículo 4(1), 4(5).

²⁸ ACHR, Artículos 24, 25.

²⁹ ACHR, Artículo 17(1), 19.

³⁰ *Additional Protocol to the American Convention on Human Rights in the Area of Economic, Social, and Cultural Rights “Protocol of San Salvador”: Signatories and Ratifications*, ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, <https://www.oas.org/juridico/english/sigs/a-52.html> (última visita: 31 de agosto de 2021).

³¹ ACHR San Salvador Protocol, Artículos 10, 11, 16.

³² ACHR San Salvador Protocol, Artículos 13

«Corte Interamericana»³³ México se ha presentado ante la Corte Interamericana al menos 14 veces desde 1998 y ha sido objeto de 18 informes de fondo ante la Comisión desde 1990.³⁴

Las obligaciones de México en materia de derechos humanos —derivados de la Constitución y del derecho internacional— no se interpretan según un orden jerárquico sino que se leen en conjunto.³⁵ En 2013, la Corte Suprema aclaró que las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos son superiores a todas las otras formas de legislación doméstica, además de la Constitución misma.³⁶ En consecuencia, las obligaciones en materia de derechos humanos de México derivan de una combinación del derecho internacional y las disposiciones constitucionales.³⁷

Los MPP entran en conflicto directo con una gran cantidad de las obligaciones de México en cuanto a derechos humanos y, por tanto, quedan supeditados a los compromisos constitucionales y basados en los tratados de derechos humanos de México.³⁸ Los MPP reflejan, más bien, un acuerdo político entre dos países para restringir la inmigración; y la Declaración

³³ What is the IACHR?, OAS: INTER-AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS, <http://www.oas.org/en/iachr/mandate/what.asp> (última visita: 31 de agosto de 2021) (que describe a la Comisión y a la Corte Interamericana como “instituciones dentro del sistema interamericano para la protección de los derechos humanos” diseñados para “promover la observancia y la protección de los derechos humanos”).

³⁴ Judgments: Mexico, INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS, https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm?lang=en (last visited on August 31 2021); Merits Reports: Mexico, OAS: INTER-AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS, <https://www.oas.org/en/iachr/decisions/merits.asp> (last visited on August 31, 2021).

³⁵ Constitución Federal, Artículo 133.

³⁶ Suprema Corte de Justicia, Exp. 489/2010. Como lo explica un académico, «luego del caso Radilla, los fallos de los tribunales mexicanos se caracterizaron por un sutil equilibrio entre el cumplimiento de las leyes domésticas y los precedentes de la Corte Suprema y el cumplimiento del derecho internacional. Esta reforma, básicamente, posicionó a las normas internacionales de derechos humanos en el mismo nivel que la Constitución de México». Karina Ansolabehere, *One Norm, Two Models: Legal Enforcement of Human Rights in Mexico and the United States*, 8 MEXICAN L. REV. 93, 117 (2016) (énfasis añadido), disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/mexican-law-review/article/view/10241/12260#ftn46>.

³⁷ Cerna, *Status of Human Rights Treaties in Mexican Domestic Law*, 20 ASIL 4, (Feb. 23, 2016), https://www.asil.org/insights/volume/20/issue/4/status-human-rights-treaties-mexican-domestic-law#_ednref3 («La Suprema Corte [...] abandonó el concepto de «jerarquía» y, por una mayoría de diez votos, decidió que los recursos humanos se reconocieran como un todo, como una especie de amalgama, sin importar si derivan de la Constitución o de los tratados internacionales de los cuales México es parte»).

³⁸ Para ver los detalles de estas violaciones, consúltese Part II.

conjunta del 7 de junio de 2019 y su acuerdo complementario posterior, según las palabras del ministro de Relaciones Exteriores de México, no representan un acuerdo bilateral vinculante.³⁹ Ante la ausencia de legislación o ratificación, los MPP son meramente una declaración de políticas. Aun si los MPP sí hubieran tenido algún efecto legal sobre la legislación doméstica existente, no puede extenderse hasta el punto de incurrir en la violación de la Constitución y, por consiguiente, no puede invalidar las obligaciones de derechos humanos que México debe cumplir conforme a la ley existente. Como los analizaremos más adelante, los MPP son absolutamente incompatibles con las obligaciones de derechos humanos y se contraponen diametralmente a las disposiciones y a la aplicación de los numerosos tratados de derechos humanos de los que México forma parte. En virtud de ellos, exigimos al tribunal que rechace la aplicación de los MPP por parte de México y que garantice que los derechos de todos los migrantes sometidos a los MPP sean respetados.

II. La aplicación de los MPP por parte de México infringe las disposiciones del Derecho Internacional sobre Derechos Humanos, incluidos los principios clave de la protección de refugiados.

a. La aplicación de los MPP por parte de México viola el derecho a solicitar asilo de los refugiados.

De manera simultánea en que la legislación mexicana que protege el derecho de los refugiados que solicitan asilo,⁴⁰ el estado también ha afirmado, en diversos instrumentos regionales e internacionales, su compromiso de defender el derecho de los migrantes a solicitar asilo. El Artículo 14(1) de la DADH garantiza el derecho de los refugiados a solicitar asilo.⁴¹ Además, la Declaración Americana confirma la obligación de México de garantizar el derecho de los

³⁹ *Mexico publishes Trump's 'secret deal' on migration*, AFP (June 15, 2019), <https://www.france24.com/en/20190615-mexico-publishes-trumps-secret-deal-migration> (publicado en France 24).

⁴⁰ En 2011, México adoptó su Ley de Inmigración y su Ley de Refugiados, la que fue modificada en 2014 y ahora se denomina Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. Véase *Closed Doors: Mexico's Failure to Protect Central American Refugee and Migrant Children*, HUMAN RIGHTS WATCH (31 de marzo de 2016), <https://www.hrw.org/report/2016/03/31/closed-doors/mexicos-failure-protect-central-american-refugee-and-migrant#>.

⁴¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 14(1) [en adelante, la DADH].

refugiados a «solicitar y recibir asilo en un territorio extranjero».⁴² El reconocimiento universal de estos derechos ha transformado el derecho a solicitar asilo en un principio general del derecho internacional.⁴³ Asimismo, México —como parte de la Declaración de Cartagena— ha adoptado una definición de refugiado que abarca a todas las personas que huyen de sus países de origen por violencia, conflictos y otros abusos a los derechos humanos.⁴⁴

La Comisión Interamericana ya ha analizado programas similares a los MPP y ha descubierto que violan los derechos de los migrantes a solicitar asilo. En *John Doe*, Canadá y los Estados Unidos implementaron una «política de regreso directo» por la que Canadá devolvía automáticamente a los Estados Unidos a los solicitantes de asilo, mientras aguardaban que sus reclamos de asilo canadiense se procesaran.⁴⁵ Canadá, al «prohibir que los [migrantes] permanecieran en Canadá hasta que finalizara su proceso y al [no] obtener las garantías de las autoridades estadounidenses para permitir que los [migrantes] regresaran [a Canadá] para sus citas programadas», viola el derecho de los migrantes a solicitar asilo, conforme a lo que establece el Artículo 27 de la Declaración Americana.⁴⁶

Así como los Estados Unidos en *John Doe*, México obstaculiza el derecho de los solicitantes de asilo al colocar una barrera geográfica entre los migrantes y el estado donde solicitan el asilo —los Estados Unidos— y luego, al no garantizar que los migrantes puedan

⁴² DADH, Artículo 22(7); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo 27, 43 1 Anales de la OEA 130 (1949) [en adelante, la Declaración Americana].

⁴³ Véase, p. ej., María-Teresa Gil-Bazo, *Asylum as a General Principle of International Law*, 27 INT'L J. REFUGEE L. 3 (2015), disponible en <https://doi.org/10.1093/ijrl/eeu062>; Guy S. Goodwin-Gill, *The International Law of Refugee Protection*, in *The Oxford Handbook of Refugee and Forced Migration Studies* (E. Fiddian-Qasimiyeh, G. Loescher, K. Long, & N. Sigona, eds.), disponible en <https://www.oxfordhandbooks.com/view/10.1093/oxfordhb/9780199652433.001.0001/oxfordhb-9780199652433-e-021>.

⁴⁴ Véase *supra*, nota 19 y texto complementario.

⁴⁵ Véase *John Doe et al. v. Canada*, caso número 12.586, Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos n.º 78/11 (méritos), ¶ 2 (21 de julio de 2011), disponible en <https://www.refworld.org/cases,IACHR,502b61572.html> [en adelante, CIDH (Comisión), *John Doe et al.*].

⁴⁶ Véase *Id.* en ¶ 97.

regresar a los Estados Unidos para sus audiencias en los tribunales. Los solicitantes de asilo que regresaron a México de conformidad con los MPP suelen verse forzados a recorrer distancias extensas a través de áreas sumamente peligrosas para poder llegar a sus audiencias judiciales porque México, en colaboración con el gobierno de los EE. UU., reubica a los migrantes en áreas alejadas de su tribunal de inmigración ⁴⁷ y que suelen tener tasas elevadas de actividad delictiva.⁴⁸ Estos migrantes corren peligro de secuestro, violación y asesinato cuando se dirigen a sus audiencias judiciales.⁴⁹

Los datos revelan cuánto los MPP han obstaculizado el acceso al asilo: en enero de 2021, (cuando los MPP se suspendieron temporariamente por la administración de Biden), casi el 68 % de los migrantes en Laredo (Texas)⁵⁰ y más del 60 % en El Paso (Texas) recibieron una orden de retiro en rebeldía por no haber asistido a sus audiencias judiciales.⁵¹ Cuando el solicitante de asilo recibe esa orden, se vuelve extremadamente difícil recibir protección en los Estados Unidos. Aunque México brinda transporte a los migrantes reubicados el interior del país, ha optado por no

⁴⁷ Véase American Immigration Council MPP Report, en 2, 4-5. 6; véase también *Migrant Protection Protocols (Archive) – How does the MPP process work*, Departamento de Seguridad Nacional (14 de abril de 2020), <https://www.dhs.gov/archive/migrant-protection-protocols> (Los inmigrantes «reciben una notificación para comparecer (NTA) que incluye fecha, hora y ubicación de su audiencia judicial inicial»).

⁴⁸ Véase *supra* nota 4; véase también *Humanitarian Disgrace: U.S. Continues to Illegally Block, Expel Refugees to Danger*, HUMAN RIGHTS FIRST (diciembre de 2020), <https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/HumanitarianDisgrace.12.16.2020.pdf> («La tasa de homicidios de [México] en 2020 puede llegar a ser la más alta en décadas»); Caitlin Dickerson, *Inside the Refugee Camp on America's Doorstep*, THE NEW YORK TIMES (23 de octubre de 2020), <https://www.nytimes.com/2020/10/23/us/mexico-migrant-camp-asylum.html>.

⁴⁹ Véase Zachary Mueller, *Immigration 101: What is 'Remain in Mexico,' or the Migration Protection Protocols (MPP)?*, AMERICA'S VOICE (28 de febrero de 2019), <https://americasvoice.org/blog/remain-in-mexico-mpp/>; véase también *Delivered to Danger: Illegal Remain in Mexico Policy Imperils Asylum Seekers' Lives and Denies Due Process*, HUMAN RIGHTS FIRST (agosto de 2019), <https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/Delivered-to-Danger-August-2019%20.pdf>; *Q&A: Trump Administration's "Remain in Mexico" Program*, HUMAN RIGHTS WATCH (29 de enero de 2020), <https://www.hrw.org/news/2020/01/29/qa-trump-administrations-remain-mexico-program>; *Pandemic as Pretext: Trump Administration Exploits COVID-19, Expels Asylum Seekers and Children to Escalating Danger*, HUMAN RIGHTS FIRST (mayo de 2020), <https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/PandemicAsPretextFINAL.pdf>.

⁵⁰ Véase TRAC, *Details on MPP* (ubicación de la audiencia en Laredo, Texas).

⁵¹ Véase *id.* (ubicación de la audiencia en El Paso, Texas).

proporcionar el traslado de vuelta a la frontera para asistir a las audiencias.⁵² No obstante, sí provee autobuses para que los migrantes que deben abandonar sus casos de solicitud de asilo regresen a sus países de origen.⁵³

Una vez que los migrantes quedan sujetos dentro de los MPP, sus oportunidades de garantizar su representación legal se reducen dramáticamente, lo que, a su vez, reduce su capacidad de solicitar asilo de manera concreta.⁵⁴ Los migrantes bajo los MPP con representación legal tienen diez veces más probabilidades de recibir protección de asilo que aquellos que no tienen representación legal⁵⁵ y los migrantes autorizados a permanecer en los Estados Unidos tienen siete veces más probabilidades de obtener representación legal que aquellos que han debido regresar a México.⁵⁶ Aunque México declaró que aquellos que «han recibido una notificación para comparecer ante un juez de inmigración de los EE. UU. tienen acceso irrestricto a la información y a los servicios legales»,⁵⁷ en julio de 2021, menos del 10 % de los migrantes bajo los MPP tuvieron la posibilidad de obtener representación legal.⁵⁸

⁵² Véase Jay Root, *Asylum-Seeking migrants pushed farther south into Mexico, left to fend for themselves*, THE TEXAS TRIBUNE (9 de agosto de 2021), <https://www.texastribune.org/2019/08/09/migrants-seeking-asylum-america-pushed-farther-south-mexico/>.

⁵³ Véase American Immigration Council MPP Report, en 5 («Muchos informes han indicado que algunas personas devueltas según los MPP han sido obligados a subir a los autobuses para terminar a cientos de millas de la frontera, sin posibilidades de regresar para asistir a sus citas en el tribunal»); Kevin Sieff, *Mexico has pushed hundreds of migrants expelled from the U.S. on to Guatemala, stranding them in a remote village far from their homes*, WASH. POST (10 de agosto de 2021), <https://www.washingtonpost.com/world/2021/08/10/mexico-deport-guatemala/>.

⁵⁴ Véase *supra* nota 5; véase también, American Immigration Council, *Access to Counsel in Immigration Court* (28 de septiembre de 2016) <https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/acceunsel-immigration-court>.

⁵⁵ *Grant Rates Plummet as Trump Administration Dismantles U.S. Asylum System, Blocks and Depots Refugees*, HUMAN RIGHTS FIRST, en 8 (junio de 2020), <https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/AdministrationDismantlingUSAsylumSystem.pdf>.

⁵⁶ Véase TRAC Immigration, *Contrasting Experiences: MPP vs. Non-MPP Immigration Court Cases* (19 de diciembre de 2019) <https://trac.syr.edu/immigration/reports/587/>.

⁵⁷ Véase Secretaría de Relaciones Exteriores, *Position of Mexico on the Decision of the U. S. Government to Invoke Section 235(b)(2)(C) of its Immigration and Nationality Act* (20 de diciembre de 2018); *Policy Guidance for Implementation of the Migrant Protection Protocols*, DEP'T. OF HOMELAND SECURITY, en 2-3 (25 de enero de 2019), https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/19_0129_OPA_migrant-protection-protocols-policy-guidance.pdf.

⁵⁸ Véase TRAC, *Details on MPP*.

La aplicación de los MPP por parte de México ha destruido el derecho de los migrantes a solicitar asilo porque las barreras geográficas y prácticas colocadas hacen que el acceso significativo al proceso de asilo en los EE. UU. y el acceso al asesoramiento sea imposible para la gran mayoría de los solicitantes aislados en México.

b. La aplicación de los MPP por parte de México viola el principio de no devolución de Jus Cogens.

La Convención sobre refugiados, la cual es la piedra angular de los derechos de los refugiados, compromete a México a cumplir con la no devolución, un principio fundamental del derecho internacional que prohíbe a los estados expulsar a los refugiados por la fuerza a los países donde pueden ver sus vidas y su libertad amenazadas.⁵⁹ Este principio también está amparado por el Artículo 22(8) de la DADH, el cual sostiene que «[e]n ningún caso un extranjero será deportado ni devuelto a su país. . . si en ese país su derecho a la vida y a la libertad personal corren peligro de ser violado».⁶⁰ Por cierto, la no devolución es tan fundamental que aparece en un número de instrumentos internacionales de los que México es parte, incluidos la CAT y la CDN, así como la legislación consuetudinaria internacional.⁶¹ Tan imperativo es el derecho a no ser devuelto a un país donde una persona puede enfrentar la persecución o la muerte que este ha adquirido el estado de *jus cogens*, una norma internacional de tanta importancia que ningún estado puede violarlo.⁶²

⁵⁹ Convention Relating to the Status of Refugees, Artículo 33, 28 de julio de 1951, 189 U.N.T.S. 150 [en adelante, la Refugee Convention].

⁶⁰ CADH, Artículo 22(8).

⁶¹ Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, Artículo 3, 23 I.L.M. 1027 (1984) [en adelante, la CAT]; Committee on the Rights of the Child, General Comment No. 6 (2005), <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC6.pdf>, ¶¶ 26-28 (la cual considera que la Convención de los Derechos del Niño incluye el principio de *no devolución*); UNHCR, *The Principle of Non-refoulement as a Norm of Customary International Law. Response to the Questions Posed to UNHCR by the Federal Constitutional Court of the Federal Republic of Germany in Cases 2 BvR 1938/93, 2 BvR 1953/93, 2 BvR 1954/93*, (31 de enero de 1994), <http://www.refworld.org/docid/437b6db64.html>.

⁶² Jean Allain, *The jus cogens nature of non-refoulement*, 13 INT'L J. REFUGEE L. 533 (2001).

El principio de *no devolución* se aplica a migrantes cuyo estado de refugiados aún no se ha determinado.⁶³ La Corte Interamericana sostiene que el principio de *no devolución* se extiende a cualquier persona extranjera, no solo a solicitantes de asilo y refugiados.⁶⁴ La *no devolución* se aplica no solo en el territorio de un estado, sino también a las personas extranjeras que llegan a la frontera del estado⁶⁵ o que son interceptadas antes de su llegada a la frontera del estado.⁶⁶ En una Opinión Consultiva, la Inter-Corte Americana confirmó que la *no devolución* se aplica a “toda persona en el territorio o que de alguna manera esté sometido a su autoridad, responsabilidad o control.”⁶⁷ Asilo buscadores que llegan a la frontera de México con los Estados Unidos, o aquellos que aún no han llegado a la frontera, pero se ven afectados por las decisiones de las autoridades de los Estados Unidos, merecen estas protecciones de *no devolución*.

Los estados deben acatar este principio fundamental, pero también deben adoptar «medidas positivas» para garantizar el cumplimiento.⁶⁸ La *devolución* también incluye una «cadena» o la *devolución* indirecta, lo que se refiere al regreso de solicitantes de asilo a países terceros que luego

⁶³ Véase *Report on Refugees and Migrants in the United States: Families and Unaccompanied Children*, INTER-AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS, ¶ 101 (July 24, 2015), disponible en <https://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/Refugees-Migrants-US.pdf>.

⁶⁴ Véase *The Institution of Asylum and Its Recognition as a Human Right in the Inter-American System*, Advisory Opinion OC-25/18, Inter-Am. Ct. H.R., ¶ 186 (30 de mayo de 2018), disponible en <https://www.refworld.org/pdfid/5c87ec454.pdf> [en adelante, CIDH (Comisión), *Advisory Opinion on the Institution of Asylum*].

⁶⁵ Véase, *idem*, en ¶ 187 (2018), (que cita a United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR), *Advisory Opinion on the Implementation of the Extraterritorial Obligations of Non-refoulement under the 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol*, ¶ 35).

⁶⁶ Véase *Hirsi Jamaa v. Italy*, App. No. 27765/09, Eur. Ct. H.R., ¶¶ 129, 134-38 (23 de febrero de 2021) (donde se declara la violación del principio de no devolución cuando Italia interceptó a migrantes somalíes y eritreos y los devolvió a Libia) [en adelante, ECHR, *Hirsi Jamaa*].

⁶⁷ Rights and Guarantees of Children in the Context of Migration and/or in Need of International Protection, Advisory Opinion, OC-21/14, Inter-Am. Ct. H.R., ¶ 235 (Aug. 19, 2014) [en adelante, CIDH (Tribunal), *Rights and Guarantees of Children*].

⁶⁸ Véase CIDH (Tribunal), *Advisory Opinion on the Institution of Asylum*, ¶ 194 (que cita CIDH (Tribunal), *Rights and Guarantees of Children*), y *Case of Wong Ho Wing v. Peru*, Preliminary Objections, Merits, Reparations and Costs. Judgment, Inter-Am. Ct. H.R., (ser. C) No. 297, ¶ 128 (30 de junio de 2015) [en adelante, CIDH (Tribunal), *Wong Ho Wing*].).

deportan a esos solicitantes de asilo a otro país donde deben enfrentar la persecución y el peligro.⁶⁹ Los acuerdos bilaterales entre los estados no absuelve a estos de sus propias obligaciones de no devolución respectivas, aun cuando el país al que los migrantes son devueltos se considere seguro según el acuerdo.⁷⁰

Al aplicar los MPP, México viola positivamente el principio de *no devolución* y continúa con su práctica histórica de *devolver* migrantes a sus países de origen.⁷¹ Desde la aplicación de los MPP, México ha adoptado las medidas necesarias para aumentar la deportación de migrantes, incluso de aquellos sujetos a los MPP. En 2019, el jefe de servicios de inmigración de México solicitó la deportación de 2500 migrantes por día⁷² y el ministro de Relaciones Exteriores de México incluso se «jact[ó]» de las copiosas cifras de deportación y detención del país.⁷³ La COVID-19 empeoró la situación, México ha deportado solicitantes de asilo y migrantes en masa, al trasladarlos a la frontera sur de México y al obligarlos ilegalmente a cruzar la frontera hacia Guatemala.⁷⁴

Además de las deportaciones directas, México lleva a cabo otras acciones según los MPP para forzar a los migrantes a regresar a sus países de origen. México ha militarizado su frontera

⁶⁹ Véase *Inter-American Principles on the Human Rights of All Migrants, Refugees, Stateless Persons and Victims Trafficking*, CADH, Principle 6 (7 de diciembre de 2019), <https://www.oas.org/en/iachr/decisions/pdf/Resolution-4-19-en.pdf>.

⁷⁰ CADH (Commission), *John Doe et al.*, en ¶ 106-112; véase también ECHR, *Hirsi Jamaa*, en ¶ 129.

⁷¹ Antes de la aplicación de los MPP, México *devolvió* migrantes de forma rutinaria a sus países de origen sin informarles de su derecho de solicitar asilo, una práctica que se ha vuelto más habitual según los MPP. Véase *Overlooked, Under-Protected: Mexico's Deadly Refoulement of Central American Seeking Asylum*, AMNESTY INTERNATIONAL (enero de 2018), <https://www.amnestyusa.org/wp-content/uploads/2018/01/AMR4176022018-ENGLISH-05.pdf>.

⁷² Beatrice Cuevaz, *Instala INM 12 Puntos en Frontera Sur, Prevé Deportar Dos Mil 500 al Día*, TRIBUNA DE LOS CABOS (18 de junio de 2019), <https://tribunadeloscabos.com.mx/noticias/nacional/instalainm-12-puntos-en-frontera-sur-preve-deportar-dos-mil-500-aldia-30745>.

⁷³ David Agren, *Migrants Brave the "Beast" as Mexico Cracks Down Under US Pressure*, THE GUARDIAN (5 de junio de 2019), <https://www.theguardian.com/world/2019/jun/05/migrants-brave-the-beast-as-mexico-cracks-down-under-us-pressure>.

⁷⁴ *Pandemic as a Pretext: Trump Administration exploits COVID-19, Expels Asylum Véseakers and Children to Escalating Danger*, HUMAN RIGHTS FIRST, en 16-17 (13 de mayo de 2020), <https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/PandemicAsPretextFINAL.pdf>

sur con Guatemala, lo que impide a los solicitantes de asilo ingresar a México y presentar sus reclamos de asilo en los Estados Unidos.⁷⁵ Además, México ha intensificado los arrestos de migrantes —lo que suele ser la antesala de la deportación— a tasas récord.⁷⁶ Por otro lado, México no protege a los solicitantes de asilo de la extorsión y el secuestro, hechos que, a menudo, son perpetrados por los mismos funcionarios mexicanos, lo que impone una enorme presión sobre los migrantes que aguardan.⁷⁷ Las paupérrimas condiciones presentes en las instituciones de detención de migrantes,⁷⁸ el acceso limitado a alimentos, a refugio y a protección,⁷⁹ el riesgo de ser arrestados por la policía mexicana y los abusos horrorosos que los migrantes sufren en manos de los carteles y de los funcionarios mexicanos⁸⁰ obligan a los migrantes a regresar «voluntariamente» a sus países de origen antes de tener su audiencia por asilo en los Estados Unidos, especialmente debido a que el único transporte gratuito que proporciona México es para regresar a su país de origen, no

⁷⁵ Véase James Fredrick, *How Mexico Beefs Up Immigration Enforcement To Meet Trump's Terms*, NPR (13 de julio de 2019) («La Guardia Nacional está trabajando [...] para evitar que los migrantes ingresen a México por Guatemala en el sur, y de esa manera evitar que vayan hacia los EE. UU. por el norte»), <https://www.npr.org/2019/07/13/740009105/how-mexico-beefs-up-immigration-enforcement-to-meet-trumps-terms>.

⁷⁶ Véase James Fredrick, *Mexico is Overwhelmed By Asylum Claims As It Ramps Up Immigration Enforcement*, NPR (14 de junio de 2019) <https://www.npr.org/2019/06/14/732485182/mexico-is-overwhelmed-by-asylum-claims-as-it-ramps-up-immigration-enforcement> (En 2019, «desde enero hasta mayo México detuvo a 74 031 migrantes, más de un 36 % que el mismo período en 2018»); *Assessment of the Migrant Protection Protocols*, DEP'T OF HOMELAND SECURITY (28 de octubre de 2019), https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/assessment_of_the_migrant_protection_protocols_mpp.pdf; Véase también *abajo* Part II.c.

⁷⁷ Véase HUMAN RIGHTS FIRST, *Delivered to Danger*, *supra* nota 49, en 11 («[L]os solicitantes de asilo en Mexicali informaron que la policía mexicana los obligó a abordar un autobús en Mazatlán y los amenazó con golpearlos y entregarlos a Inmigración para su deportación si se negaban a entregar todo el dinero que llevaban»).

⁷⁸ En el centro de detención de Tuxtla Gutiérrez, con una capacidad oficial de 80 personas pero que aloja a más de 400, es un crudo ejemplo de cómo los MPP violan el principio de *no devolución*. Véase Fredrick, *Overwhelmed*, *supra* nota 76.

⁷⁹ Véase Rebecca Plevin, *The American Dream wasn't possible: Asylum-Véasekers deterred by border rules return home*, DESERT SUN (18 de julio de 2019), <https://www.desertsun.com/story/news/politics/immigration/2019/07/18/asylum-Véasekers-mexico-forced-head-home-under-trump-border-policy/1740988001/>.

⁸⁰ En 2021, Human Rights Watch publicó un informe de 103 páginas en el que se detallaron las condiciones abominables que los migrantes y sus hijos deben soportar mientras aguardan que sus reclamos sean escuchados. Véase *“Like I’m Drowning” Children and Families Sent to Harm by the US ‘Remain in Mexico’ Program*, HUMAN RIGHTS FIRST, en 66 (6 de enero 2021), https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2021/04/mexico0121_web.pdf.

hacia la frontera donde deben asistir a su audiencia por asilo.⁸¹ México tampoco puede señalar la Declaración conjunta que crea los MPP —un acuerdo de políticas bilateral con los Estados Unidos— como una defensa, ya que varios tribunales han resuelto que esos acuerdos no pueden inhabilitar una norma perentoria como la prohibición sobre la *no devolución*.⁸²

c. La aplicación de los MPP por parte del México viola el derecho a la vida y a la seguridad de la persona y el derecho a la libertad.

La aplicación de los MPP por parte de México viola el Artículo 1 de la Declaración Americana, el cual establece que «[c]ada ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona».⁸³ Los Artículos 4 y 5 de la Convención Americana, los Artículos 6 y 9 de la ICCPR y el Artículo 3 de la DADH también proclaman el derecho a la vida y a la seguridad de la persona.⁸⁴ La Corte Interamericana sostiene que el Artículo 4 de la Convención Americana «no solo presupone que ninguna persona podrá ser privada de su vida arbitrariamente», sino que también requiere que los estados adopten «las medidas adecuadas para proteger y preservar el derecho a la vida», incluidas las medidas efectivas para asegurar el acceso a las necesidades vitales básicas.⁸⁵ Estos derechos no son derogables y pueden no suspenderse aún en casos de guerra, peligro público u otras amenazas.⁸⁶

Sin embargo, al hacer cumplir los MPP, México suspende esos derechos al enviar, de manera intencional, a los solicitantes de asilo a zonas peligrosas y desconocidas del país sin la

⁸¹ Patrick J. McDonnell, *Mexico sends asylum Véasekers south – with no easy way to return for U.S. court dates*, L.A. TIMES (15 de octubre de 2019), <https://www.latimes.com/world-nation/story/2019-10-15/buses-to-nowhere-mexico-transport-migrants-with-u-s-court-dates-to-its-far-south>.

⁸² Véase *supra* nota 70 y texto complementario.

⁸³ Declaración Americana, Artículo 1.

⁸⁴ CADH, Artículos 4,5; ICCPR, Artículos 6, 9; DUDH, Artículo 3.

⁸⁵ *Gonzalez et al (Cotton Field) v. Mexico*, Preliminary Objections, Merits, Reparations and Costs. Judgment, Inter. Am. Ct. H.R., ¶ 245 (16 de noviembre de 2009) [en adelante, CIDH (Tribunal), *Gonzalez*]; el Artículo 4(1) (Prohibición de la privación arbitraria de la vida) de la CADH reitera el requisito del estado a garantizar y preservar el derecho a la vida para las personas dentro de la jurisdicción.

⁸⁶ Véase CADH (Tribunal), *Gonzalez*, en ¶ 244.

protección adecuada e ignorando los riesgos inminentes de que serán amenazados, atacados o asesinados.⁸⁷ Al hacer la vista gorda ante las acciones de terceros criminales, e incluso permitir que sus propios funcionarios incurran en conductas delictivas, México viola reiteradamente el derecho a la vida y a la seguridad de las personas.⁸⁸

Además de la falta de protección contra los cárteles y la violencia policial, México pone en peligro los derechos de los migrantes a la vida y a la dignidad humana al ofrecer alojamiento, alimentos y otras necesidades vitales de manera inadecuada. Muchos migrantes se ven obligados a valerse por sí mismos en las calles, mientras que otros son enviados a refugios o viviendas abarrotadas que son vulnerables a las inundaciones y ofrecen poca protección contra las inclemencias del clima.⁸⁹ A menudo, los grupos humanitarios son la única fuente de alimentos, refugio, vestimenta, atención médica y otras necesidades.⁹⁰ Estas condiciones de vida generan una intensa angustia psicológica para los solicitantes de asilo.⁹¹

La Convención Americana, en su artículo 7(1), también ordena que el Estado evite que los funcionarios públicos y los particulares violen el derecho a la libertad de quienes se encuentran dentro de sus fronteras. Cuando se ha violado la libertad de una persona dentro de su jurisdicción, el Estado debe investigar y sancionar de inmediato a los responsables de la violación.⁹² Si dichas violaciones «no son investigadas con seriedad» entonces los particulares son «en cierto modo,

⁸⁷ Véase *supra* notas 77-80 y el texto que las acompaña.

⁸⁸ Véase *supra* notas 77-80 y el texto que las acompaña.

⁸⁹ Caitlin Dickerson, *Inside the Refugee Camp on America's Doorstep*, THE NEW YORK TIMES (Oct. 23, 2020), <https://www.nytimes.com/2020/10/23/us/mexico-migrant-camp-asylum.html>.

⁹⁰ HUMAN RIGHTS WATCH, *Like I'm Drowning*, *supra* nota 80, p. 49.

⁹¹ Helen Perry & Maura Sammon, *Medical Summary for Refugee Camp: Matamoros*, GLOBAL RESPONSE MANAGEMENT, <https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/GRM%20Report%20on%20Conditions%20in%20Matamoros.pdf> (último acceso: 2 de septiembre de 2021).

⁹² Véase CIDH (Corte), *Gonzalez*, en ¶ 236. (El factor más importante en este análisis es determinar «si una violación [...] ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la trasgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente». (cita del *Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras*. Merits. Judgment, Inter-Am. Ct. H.R., (ser. C) No. 4, ¶ 173 (July 29, 1988)).

auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado».⁹³ Es decir, el Estado no puede permitir que los particulares actúen con impunidad en cuanto a la violación de los derechos garantizados por la Convención.⁹⁴

De manera sistemática, se violan los derechos a la libertad de los migrantes registrados en los MPP y México hace poco para protegerlos o investigar y castigar a los responsables. Es bien sabido que los MPP han obligado a los migrantes a caer en manos de los cárteles.⁹⁵ Después de ser registrados en los MPP, México reubica a los solicitantes de asilo en ciudades fronterizas con altos índices de violencia o los transporta a ciudades del interior, lejos de cualquier trámite migratorio. Muchas de estas ciudades son conocidos focos de crimen organizado y los peligros que enfrentan los solicitantes de asilo en estas áreas se ven amplificadas por su estatus y desconocimiento de la zona.⁹⁶

Un lugar particularmente peligroso y común es el estado de Tamaulipas.⁹⁷ Suele secuestrarse a los solicitantes de asilo que se encuentran allí esperando ingresar a los Estados Unidos para pedir un rescate, en algunos casos, con la aparente ayuda de las autoridades.⁹⁸ Un

⁹³ *Id.* en ¶ 291.

⁹⁴ En *Gonzalez*, la Corte Interamericana determinó que «[México] tuvo conocimiento de que existía un riesgo real e inmediato de que las víctimas fueran agredidas sexualmente, sometidas a vejámenes y asesinadas.» *Id.* en ¶ 283. La Corte sostuvo que «ante tal contexto surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días». *Id.* Al no actuar de forma inmediata tras las denuncias de desapariciones, México no actuó razonablemente para poner fin a la privación de libertad de estas mujeres y, por lo tanto, violó el derecho a la libertad de las mujeres y la Convención Americana. *Id.* en ¶ 284.

⁹⁵ Véase, por ejemplo, HUMAN RIGHTS FIRST, *Delivered to Danger*, *supra* nota 49, en 3, 9 (“[A]sylum seekers returned under MPP have been kidnapped outside of migration offices in Mexico, virtually in sight of U.S. officials.” [«Los solicitantes de asilo devueltos en virtud del MPP han sido secuestrados fuera de las oficinas de migración en México, virtualmente a la vista de los funcionarios estadounidenses»]).

⁹⁶ U.S. DEP’T OF STATE, *Mexico Travel Advisory, Level 4 States*.

<https://travel.state.gov/content/travel/en/traveladvisories/traveladvisories/mexico-travel-advisory.html>; *Mexican Police Helped Cartel Massacre 193 Migrants, Documents Show*, NPR (Dec. 22, 2014),

<https://www.npr.org/2014/12/22/372579429/mexican-police-helped-cartel-massacre-193-migrants-documents-show>.

⁹⁷ Véase, por ejemplo, José de Córdoba, *Mexico Arrest 12 Police Officers Over Migrant Massacre*, WALL STREET J. (Feb. 3, 2021), <https://www.wsj.com/articles/mexico-arrests-12-police-officers-over-migrant-massacre-11612333197>.

⁹⁸ Véase Nicole Austin Hillary, *DHS OIG Formal Complaint Regarding 'Remain in Mexico'*, HUMAN RIGHTS WATCH (June 2, 2020),

miembro del Cartel de Juárez afirmó que los MPP “keep[s] people stuck in our country” [«dejan a la gente atrapada en nuestro país»] y que secuestrarlos es una respuesta directa a la implementación de los MPP.⁹⁹ Dijo que el cartel está “pull[ing] people off the streets and tak[ing] them to a safe house” [«sacando a la gente de las calles y llevándola a una casa segura»]; y, cuando las familias de los solicitantes de asilo no pagan el rescate, “end up where they end up, maybe a mass grave” [«terminan donde terminan, tal vez en una fosa común»].¹⁰⁰

Otros estados y regiones fronterizas a los que se envían personas en virtud de los MPP son igualmente peligrosos,¹⁰¹ y más del 50 % de los migrantes forzados a registrarse en los MPP enfrentan violencia, que incluye golpizas, robos y extorsión.¹⁰² Solo en 2020, Ciudad Juárez sufrió un total de 1646 asesinatos, con un promedio de 4,2 asesinatos por día.¹⁰³ Para poner el nivel de violencia en perspectiva, HRF ha documentado 6356 casos de asesinatos, violaciones, secuestros y otros actos de violencia física contra solicitantes de asilo y otros migrantes devueltos a México conforme al MPP solo en 2021.¹⁰⁴

<https://www.hrw.org/news/2020/06/02/dhs-oig-formal-complaint-regarding-remain-mexico>.

⁹⁹ Paola Ramos, *Warning From Wuhan & Cuban Hostage Crisis*, VICE NEWS (Apr. 19, 2020), <https://www.sho.com/vice/season/1/episode/4/warning-from-wuhan-and-cuban-hostage-crisis>.

¹⁰⁰ *Id.*

¹⁰¹ *Id.*; véase también U.S. DEP’T OF STATE, OVERSEAS SECURITY ADVISORY COUNCIL, *Mexico 2020 Crime & Safety Report: Tijuana* (2020), <https://www.osac.gov/Content/Report/6da3d429-8e47-4cf5-b483-1949341e677f>; U.S. DEP’T OF STATE, OVERSEAS SECURITY ADVISORY COUNCIL, *Mexico 2020 Crime & Safety Report: Ciudad Juárez* (2020), <https://www.osac.gov/Content/Report/24a57125-75ad-473b-b1bc-190280d20573>.

¹⁰² Un estudio de 2019 sobre los solicitantes de asilo en los MPP concluyó que aproximadamente una cuarta parte de los entrevistados habían sido amenazados con violencia física mientras estaban en México o la habían experimentado. Tom K. Wong, *Seeking Asylum, Part 2*, U.S. IMM. POLICY CENTER 9 (Oct. 29, 2019), <https://usipc.ucsd.edu/publications/usipc-seeking-asylum-part-2-final.pdf>.

¹⁰³ Julian Resendiz, *Juarez sees new spike in violence against women*, BORDER REPORT (Jan. 4, 2021), <https://www.borderreport.com/hot-topics/border-crime/juarez-sees-new-spike-in-violence-against-women/#:~:text=According%20to%20authorities%20south%20of,year%2C%20with%20172%20female%20victims>.

¹⁰⁴ *Human Rights Travesty: Biden Administration Embrace of Trump Asylum Expulsion Policy Endangers Lives, Wreaks Havoc*, HUMAN RIGHTS FIRST (Aug. 2021),

https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/HumanRightsTravesty_FINAL.pdf; Human Rights First ha rastreado, por separado, 1544 casos denunciados públicamente de asesinato, violación, tortura, secuestro y otras agresiones violentas contra solicitantes de asilo y migrantes devueltos en virtud de los MPP desde 2019 hasta principios de 2021. Véase HUMAN RIGHTS FIRST, *Delivered from Danger*, *supra* nota 49.

Otro estudio estima que el 18,7 % de los solicitantes de asilo serán amenazados con violencia física dentro de los diez días posteriores a su regreso a México, mientras que el 32 % experimentará daños reales dentro de los noventa días.¹⁰⁵ Una vez que se establecen las fechas de la audiencia, en general, se le pide a los solicitantes de asilo que lleguen al puerto de entrada a las 4:30 a. m.,¹⁰⁶ lo que requiere viajar hacia y a través de la frontera en medio de la noche y exacerbar los riesgos de un viaje que ya es peligroso.¹⁰⁷

Finalmente, México viola aún más el derecho a la vida y a la seguridad de la persona al permitir que sus funcionarios cometan actos de violencia contra los migrantes. En 2019, la policía federal secuestró a una solicitante de asilo hondureña en Ciudad Juárez, la mantuvo como rehén durante días y la agredió sexualmente en repetidas ocasiones.¹⁰⁸ En enero de este año, 19 personas, incluidos 13 migrantes que se dirigían a Estados Unidos, fueron presuntamente masacradas por la policía mexicana en Tamaulipas.¹⁰⁹ Los MPP han permitido que México continúe con sus violaciones recurrentes del derecho internacional por parte de sus propios funcionarios.

d. La aplicación de los MPP por parte de México viola los derechos al debido proceso garantizados internacionalmente.

Al negarle a los solicitantes de asilo el acceso a tribunales, audiencias completas y justas y revisiones de casos antes del exilio, México también está violando sus obligaciones de debido

¹⁰⁵ Véase Wong, *Seeking Asylum*, supra nota 102, en p. 9.

¹⁰⁶ Véase *Fully End the Migrant Protection Protocols: Ensure Safety for All Subjected to Horrific Policy*, HUMAN RIGHTS FIRST, en 2 (Apr. 2021), <https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/FactsheetFullyEndMPP.pdf>.

¹⁰⁷ Véase *id*; See *Examining the Human Rights and Legal Implications of DHS' "Remain in Mexico" Policy*: Hearing Before Subcommittee on Border Security, Facilitation & Operations, House Comm. on Homeland Security, 116th Cong. 105, 131, 139, 142 (2019), disponible en <https://www.congress.gov/116/chr/CHRG-116hhrg40466/CHRG-116hhrg40466.pdf>.

¹⁰⁸ HUMAN RIGHTS FIRST, *Delivered to Danger*, supra nota 49, en p. 4.

¹⁰⁹ Kevin Sieff & Gabriela Martinez, *Mexican police charged in massacre of Guatemalan migrants near U.S. border*, WASH. POST (Feb. 3, 2021), https://www.washingtonpost.com/world/the_americas/mexico-tamaulipas-police-migrant-killing/2021/02/03/32c22274-65c7-11eb-8468-21bc48f07fe5_story.html.

proceso. México es uno de los signatarios originales de la DUDH,¹¹⁰ que reconoce una variedad de derechos al debido proceso y a un juicio justo para todas las personas, incluida la protección igualitaria y la no discriminación ante la ley, la prohibición de arresto o detención arbitrarios y el derecho a una audiencia pública y justa ante un tribunal imparcial para determinar los derechos de una persona.¹¹¹ México también está obligado por el PIDCP, que garantiza el derecho a audiencias imparciales, así como la igualdad de protección y la no discriminación ante la ley, independientemente del origen nacional.¹¹²

Asimismo, la Convención Americana obliga a México a hacer cumplir los principios legales de igualdad y no discriminación,¹¹³ al sostener que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo ante un tribunal competente antes de cualquier acción estatal que prive a esa persona de sus derechos.¹¹⁴ La Corte Interamericana ha interpretado esta disposición en el sentido de que obliga a los Estados a instituir un proceso que permitirá a los migrantes indocumentados defender sus derechos cuando la acción del Estado amenace con vulnerarlos.¹¹⁵ Los procedimientos deben garantizar el acceso a las instalaciones necesarias, un intérprete competente, asistencia y representación legal, revisión por una autoridad competente, una entrevista personal y la capacidad de apelar las denegaciones de solicitudes.¹¹⁶

¹¹⁰ International Bill of Human Rights, Universal Declaration of Human Rights: Resolution/Adoption by the General Assembly, UNITED NATIONS: DIGITAL LIBRARY

<https://digitallibrary.un.org/record/670964?ln=en&p=Resolution+217%28III%29+A>

¹¹¹ UDHR, Articles 7, 9, 10.

¹¹² ICCPR, Articles 14, 26.

¹¹³ ACHR, Article 24.

¹¹⁴ ACHR, Article 25.

¹¹⁵ *Juridical Condition and Rights of Undocumented Migrants*, Advisory Opinion OC-18/03, Inter-Am. Ct. H.R., ¶ 123 (Sept. 17, 2003) [en adelante CIDH (Corte), *Derechos de los migrantes indocumentados*] (citando Inter-Am. Ct. H.R., *Baena-Ricardo et al. v. Panamá*, Judgment, Inter-AM. Ct. H.R. (ser. C.) No. 72, ¶ 124 (Feb. 2, 2001)).

¹¹⁶ *Case of the Pacheco Tineo Family v. Plurinational State of Bolivia*, Preliminary Objections, Merits, Reparations, and Costs, Judgment, Inter-Am. Ct. H.R., ¶ 133 (Nov. 25, 2013) [en adelante, CIDH (Corte), *Familia Pacheco Tineo*].

México ha mantenido algunas de estas protecciones en su aplicación de los MPP. Como ya se describió, los procedimientos de inmigración son, en gran medida, inaccesibles para los migrantes de los MPP debido a las barreras geográficas y la amenaza de violencia.¹¹⁷ Además, los funcionarios mexicanos adoptan medidas positivas que hacen que asistir a las audiencias de los tribunales de inmigración sea prácticamente imposible, como transportar en autobús a los solicitantes de asilo hasta Chiapas, no proporcionar transporte de regreso al norte de la frontera de los Estados Unidos,¹¹⁸ amenazar a los migrantes con la deportación a menos que paguen un soborno,¹¹⁹ y, en muchos casos, deportar a los migrantes de los MPP a sus países de origen a pesar de sus audiencias de asilo pendientes en los Estados Unidos.¹²⁰

Para aquellos capaces de superar estos enormes obstáculos logísticos, los solicitantes de los MPP igual tienen un lamentable acceso a la representación legal, en gran parte, debido a que México no brinda seguridad y protección a los migrantes de los MPP que residen en estados fronterizos violentos.¹²¹ Los migrantes de los MPP con representación legal tienen diez veces más probabilidades de obtener asilo,¹²² pero menos del 10 % consigue un abogado.¹²³ Por el contrario, en los procedimientos ajenos a los MPP, el 90 % de los solicitantes de asilo no detenidos y el 53 % de los detenidos en 2018 tenían representación legal.¹²⁴ Esta falta de representación legal generalizada es un resultado directo de la aplicación de los MPP en México: los abogados informan

¹¹⁷ Véase *supra* notas 47-53 y la Parte II.c.

¹¹⁸ Véase *supra* notas 52-31, 81.

¹¹⁹ Véase HUMAN RIGHTS FIRST, *Delivered to Danger*, *supra* nota 49, en p. 2.

¹²⁰ Gilman and Paoletti, *Request for Thematic Hearing During 175th Period of Sessions of the Inter-American Commission on Human Rights Addressing Persistent Violations of International Law Resulting from the Implementation of the Migrant Protection Protocols (known as “Remain in Mexico”) (United States and Mexico)*, at 7-8 <https://law.utexas.edu/wp-content/uploads/sites/11/2020/02/2020-02-IC-IACHR-Hearing-Request-MPP.pdf>.

¹²¹ Véase *supra* Parte II.c.

¹²² Véase HUMAN RIGHTS FIRST, *Grant Rates Plummet*, *supra* nota 55, en p. 4.

¹²³ TRAC, *Details on MPP* (64,469 de 71,038) (último acceso: 31 de agosto de 2021).

¹²⁴ TRAC, *Asylum Decisions*, <https://trac.syr.edu/phptools/immigration/asylum/> (último acceso: 2 de septiembre de 2021)

que temen los peligros que representan los casos de los MPP, y, a menudo, reciben amenazas de secuestro y asalto de miembros del cártel por su participación.¹²⁵ Las audiencias de los MPP también se llevan a cabo exclusivamente a lo largo de la frontera, y supera el número limitado de abogados disponibles en esas regiones.¹²⁶

La falta de entrevistas personales y de consideración del caso ante un tribunal antes del exilio también infringe el derecho internacional. El ACNUR explica que las garantías del debido proceso durante las determinaciones de la condición de refugiado incluyen el requisito de que los solicitantes de asilo reciban una «entrevista personal por parte de un funcionario plenamente capacitado».¹²⁷ La Corte Interamericana ha adoptado esta norma, al establecer que el debido proceso requiere que «la solicitud [de asilo] debe examinarse, con objetividad (...) por una autoridad competente claramente identificada, lo cual requiere la realización de una entrevista personal».¹²⁸ Además, la Convención sobre Refugiados requiere que las solicitudes de asilo rechazadas sean revisadas antes de la expulsión forzosa.¹²⁹ El ACNUR estipula además que los

¹²⁵ Véase *Immigrant Defs. L. Ctr. v. Chad Wolf*, Case No. 2:20-cv-09893-JGB-SHK (C.D. Cal. Nov. 9, 2020), Declaration of Kizuka, en ¶ 15 (disponible en: <https://innovationlawlab.org/media/0048-11-09-2020-Declaration-of-Kennji-Kizuka.pdf>).

¹²⁶ *We Can't Help You Here*, HUMAN RIGHTS WATCH, at 33-34 (Jul. 2, 2019), <https://www.hrw.org/report/2019/07/02/we-cant-help-you-here/us-returns-asylum-seekers-mexico>; *MPP: Implementation and Consequences for Asylum-seekers in Mexico*, STRAUSS CENTER, at 31 (May 2020) https://www.strausscenter.org/wp-content/uploads/PRP-218_-Migrant-Protection-Protocols.pdf.

¹²⁷ U.N. High Commissioner for Refugees, *The Problem of Manifestly Unfounded or Abusive Applications for Refugee Status or Asylum*, ¶ e(i), 20 Oct. 1983, No. 30 (XXXIV), in U.N.G.A. Doc. No. 12A (A/38/12/Add.1) (define los requisitos procesales mínimos para determinar la condición de refugiado, incluido el derecho del solicitante a recibir los servicios necesarios para presentar su caso ante las autoridades, y el derecho a permanecer en el país a la espera de una decisión sobre su solicitud de asilo) [en adelante, ACNUR, *Solicitudes de Estatuto de Refugiado*].

¹²⁸ CIDH (Corte), *Caso de la Familia Pacheco Tineo*, en ¶ 159.

¹²⁹ Refugee Convention, Article 33; véase también UNHCR, *Applications for Refugee Status*, supra nota 127, en ¶ e(iii); Article 13 of the ICCPR (que requiere una audiencia formal en la que se pueden presentar pruebas, el migrante puede tener representación y se emite una decisión formal antes de la expulsión).

solicitantes deben recibir orientación y estar debidamente informados sobre el procedimiento de asilo, asesoramiento legal y cualquier servicio de interpretación necesario.¹³⁰

Los MPP socavan gravemente la capacidad de los migrantes para recibir entrevistas personales y para que sus casos sean considerados por un tribunal antes de que se decida su solicitud de asilo. En julio de 2021, casi el 40 % de los solicitantes de asilo registrados en los MPP recibieron órdenes de remoción *in absentia* porque no pudieron asistir a sus audiencias en los Estados Unidos, lo que significa que efectivamente no tuvieron la oportunidad de ser escuchados.¹³¹ Esta falta de asistencia se debe, en gran parte, a las barreras geográficas, el espectro de la violencia y la falta de representación legal ya discutida, todos los cuales son un resultado directo de la aplicación de los MPP en México.¹³²

e. La aplicación de los MPP por parte de México viola el derecho a la unidad familiar

La Constitución de México,¹³³ la DUDH,¹³⁴ la CADH,¹³⁵ el PIDCP,¹³⁶ el PIDESC,¹³⁷ la CDN

¹³⁰ UNHCR, Conclusion No. 8 (XXVIII) Determination of Refugee Status, ExCom, 28th Session, 1977, para. (e)(ii); UNHCR Handbook, op. cit., fn. 66, para. 192(ii) (disponible en <https://www.unhcr.org/en-us/excom/exconc/3ae68c6e4/determination-refugee-status.html>).

¹³¹ TRAC, *Details on MPP* (27,780 de 71,038) (último acceso: 30 de agosto de 2021).

¹³² Véase *supra* notas 47-58 y la Parte II.c.

¹³³ Constitución Federal, artículo 4 («Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa»).

¹³⁴ UDHR, Artículo 16(3) («La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado»).

¹³⁵ ACHR, Artículo 17(1) («La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado»); Article 19 («Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado»); ACHR San Salvador Protocol, Article 16 «Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre»).

¹³⁶ ICCPR, Artículo 17 («Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación»); Artículo 23(1) («La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado»).

¹³⁷ International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, 993 U.N.T.S. 3, Article 10(1) (1966) («Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo»).

y¹³⁸ la Convención sobre los Refugiados¹³⁹ garantizan el derecho a la unidad familiar. La Corte Interamericana ha dicho que, de conformidad con el artículo 17 de la Convención Americana, el artículo VI de la Declaración Americana y el artículo 9 de la CDN, los Estados deben «favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar» y tienen la «obligación de prevenir la separación familiar y preservar la unidad familiar».¹⁴⁰

A pesar de la abrumadora cantidad de compromisos que México ha contraído con este derecho en el derecho nacional e internacional y del lenguaje claro de la Corte Interamericana, México ha permitido la separación forzosa de familias migrantes de conformidad con los MPP.¹⁴¹ En solo un período de tres meses de los MPP, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos recibió referencias de más de 350 niños no acompañados que permanecían en los Estados Unidos sin sus familias, ya que las familias fueron devueltas a México.¹⁴² Si no fuera por la aplicación de los MPP por parte de México, muchos de estos niños no habrían sido separados de sus familias, quienes habrían podido permanecer en los Estados Unidos en espera de sus audiencias de asilo.

Además, esta cifra no tiene en cuenta las familias que se vieron obligadas a separarse en

¹³⁸ Convention on the Rights of the Child, 1577 U.N.T.S. 3, § B (1989) (Unanimous Recommendations) («La unidad de la familia, la unidad grupal natural y fundamental de la sociedad, es un derecho esencial del refugiado») [en adelante, CDN].

¹³⁹ Refugee Convention, at § B (Unanimous Recommendations) (reconoce «La unidad de la familia, la unidad de grupo natural y fundamental de la sociedad, es un derecho esencial del refugiado, y esa unidad está constantemente amenazada» y recomienda «asegurar que se mantenga la unidad de la familia del refugiado»).

¹⁴⁰ IACHR (Court), *Rights and Guarantees of Children*, at ¶ 264, 273.

¹⁴¹ Véase, por ejemplo, Kristina Cooke, *When the US puts a border between migrant kids and their caretakers*, REUTERS (July 11, 2019) (detalla numerosos casos de niños separados de sus padres y otros miembros de la familia conforme a los MPP; se envía a los niños a refugios para niños con sede en los Estados Unidos y a los padres a México, y señala que no existen sistemas para rastrear a dichos padres y niños separados conforme a los MPP); KIDS IN NEED OF DEFENSE, *Forced Apart: How the 'Remain in Mexico' Policy Places Children in Danger and Separates Families* (Feb. 24, 2020) (describe varios casos de familias migrantes separadas de acuerdo con los MPP), <https://supportkind.org/wp-content/uploads/2020/02/MPP-KIND-2.24updated-003.pdf> (en adelante, el Informe KIND).

¹⁴² Priscilla Alvarez, *At least 350 children of migrant families forced to remain in Mexico have crossed over alone to US*, CNN (Jan. 24, 2020); <https://www.cnn.com/2020/01/24/politics/migrant-children-remain-in-mexico/index.html>.

México debido a las condiciones insostenibles y las amenazas de violencia. Los informes de grupos de derechos humanos detallan varios casos de niños devueltos a México de acuerdo con los MPP que se vieron obligados a huir de regreso a Estados Unidos sin sus familias debido a la extorsión de los carteles o la desaparición de sus padres en México.¹⁴³ Por ejemplo, un niño entrevistado por KIND se vio obligado a dejar a su madre en México y a presentarse en un puerto de entrada de Estados Unidos debido a las amenazas creíbles que recibió de un cartel de drogas local.¹⁴⁴ Otros niños han regresado solos a los puertos de entrada de Estados Unidos después de que sus madres desaparecieran en México mientras esperaban la fecha para presentarse ante el tribunal de asilo.¹⁴⁵ En resumen, la aplicación de los MPP por parte de México ha violado el derecho a la unidad familiar al obligar a los niños acompañados que viajan bajo la protección de sus padres a regresar a los Estados Unidos como menores no acompañados debido al ambiente insostenible en México.

III. México infringe las Leyes de Responsabilidad del Estado al ayudar y asistir a los Estados Unidos en las violaciones del Derecho Internacional.

México, al suscribir la Declaración Conjunta e implementar los MPP, también ha violado el derecho internacional al ayudar y asistir a los Estados Unidos en sus propias violaciones primarias del derecho internacional. La aplicación de los MPP depende de la decisión de México de aceptar solicitantes de asilo expulsados de los Estados Unidos mientras esperan audiencias para determinar su condición legal en los Estados Unidos. Sin la colaboración de México, el gobierno de Estados Unidos no podría llevar a cabo los MPP y, por lo tanto, no podría cometer los hechos internacionalmente ilícitos que facilitan los MPP. De hecho, antes de la firma de la Declaración conjunta de junio de 2019, el secretario de Relaciones Exteriores, Julián Escutia Rodríguez, envió

¹⁴³ Véase el Informe KIND, *supra* nota 141.

¹⁴⁴ *Id.*

¹⁴⁵ *Id.*

una carta a los EE. UU. embajada en diciembre de 2018, confirmando que México aceptaría solicitantes de asilo devueltos por la fuerza solicitantes de regreso a su territorio, una clara violación del principio de *no devolución*.¹⁴⁶ Tal garantía subraya no solo la complicidad de México como un socio crítico que permitió a los EE. UU. llevar a cabo estas violaciones, pero como un actor clave cuya temprana aquiescencia aseguró a los EE. UU. que podían llevar a cabo tales abusos. La cooperación de México con los Estados Unidos constituye «ayuda o asistencia» como se describe en el artículo 16 del Proyecto de Artículos de la Comisión de Derecho Internacional (en adelante, la «CDI») sobre la Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos (en adelante, los «Artículos sobre Responsabilidad del Estado»).¹⁴⁷ En consecuencia, México ha incurrido en responsabilidad internacional por ayudar a Estados Unidos en sus violaciones del principio de *no devolución* del *jus cogens* y de los derechos a buscar asilo y al debido proceso.

a. México está sujeto al artículo 16 de los Artículos sobre la Responsabilidad del Estado de la CDI por Hechos Internacionalmente Ilícitos.

El artículo 16 de los Artículos sobre la Responsabilidad del Estado de la CDI establece que un Estado incurre en responsabilidad internacional por ayudar o asistir a otro Estado en la violación del derecho internacional.¹⁴⁸ Es decir, el acto de ayudar a otro Estado en su violación del derecho internacional es en sí mismo una violación del derecho internacional.¹⁴⁹ Este principio básico del

¹⁴⁶ Carta de Julian Escutia Rodriguez, Subsecretaria para America del Norte, Secretaria de Relaciones Exteriores, a Sr. John Creamer, Encargado de Negocios, Embajada de EE.UU., (20 Dec. 2020), *disponible a* <https://imumi.org/wp-content/uploads/2020/02/Qu%C3%A9date-en-M%C3%A9xico-2020-1.pdf> (p. 22-23).

¹⁴⁷ International Law Commission, *Draft Articles on Responsibility of State for Internationally Wrongful Acts*, November 2001, Supplement 10 (A/56/10) artículo 16, disponible en <https://www.refworld.org/docid/3ddb8f804.html> [en adelante, los Artículos sobre Responsabilidad del Estado de la CDI].

¹⁴⁸ ILC's Articles on State Responsibility, Article 16.

¹⁴⁹ El texto completo del artículo 16 establece lo siguiente: «El Estado que presta ayuda o asistencia a otro Estado en la comisión por este último de un hecho internacionalmente ilícito es responsable internacionalmente por prestar esa ayuda o asistencia si: a) Lo hace conociendo las circunstancias del hecho internacionalmente ilícito; y b) El hecho sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por el Estado que presta la ayuda o asistencia». *Id.*

derecho internacional, junto con una serie de otros principios que se encuentran en los Artículos sobre la Responsabilidad del Estado, forma parte de las Leyes de Responsabilidad del Estado, un conjunto de reglas fundamentales del derecho internacional consuetudinario que rigen cuando se ha violado una obligación internacional, quién es responsable de ese incumplimiento y las consecuencias de ese incumplimiento.¹⁵⁰ La Corte Internacional de Justicia (en adelante, la «CIJ») y otros tribunales internacionales han citado disposiciones de los Artículos sobre Responsabilidad del Estado como reflejo de los principios del derecho internacional consuetudinario vinculante para todos los estados.¹⁵¹

Los Artículos sobre Responsabilidad del Estado son ampliamente aplicables a cualquier situación en la que un Estado incumpla sus obligaciones internacionales,¹⁵² pero se ha prestado especial atención a la aplicación del artículo 16 en el ámbito de los derechos humanos.¹⁵³ El

¹⁵⁰ Véase Lori F. Damrosch & Sean D. Murphy, *International Law Cases and Materials*, at 485-87 (6th ed. 2014). Aunque los Artículos sobre Responsabilidad del Estado no son un tratado formal, se considera que reflejan el derecho internacional consuetudinario. El comentario a los Artículos sobre la Responsabilidad del Estado de la CDI establece que los artículos “seek to formulate, by way of codification... the basic rule of international law concerning the responsibility of States for their internationally wrongful acts” [«buscan formular, por medio de la codificación (...) la norma básica del derecho internacional sobre la responsabilidad de los Estados por sus hechos internacionalmente ilícitos»]. ILC’s Articles on State Responsibility, General Commentary, en ¶ 1.

¹⁵¹ Véase, por ejemplo, *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)* (Judgment) 2007 I.C.J. 191, ¶¶ 385, 398, 420, 431, 460 [en adelante, CIJ, Crimen de Genocidio]; *Case Concerning The Gabčíkovo-Nagymaros Project (Hungary/Slovakia)* (Judgment) (1997) I.C.J. 7, ¶¶ 47-52; *Prosecutor v. Blaškić*, I.C.T.Y. Case No. IT-95-14-AR108, ¶ 26 n.34 (1997); ECHR, *Hirsi Jamaa*, at ¶ 77 n. 57 (Concurring Opinion) (reconoce que las Reglas de Responsabilidad del Estado «constituyen derecho internacional consuetudinario») En particular, la CIJ citó explícitamente el artículo 16 como «reflejo de una norma consuetudinaria» del derecho internacional, reforzando que todos los estados, incluido México, incurren en responsabilidad internacional por ayudar a otros estados en el incumplimiento del derecho internacional. Véase *Application of the Convention (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)*, en ¶ 420.

¹⁵² El Comentario General de la CDI a los Artículos sobre Responsabilidad del Estado describe una serie de escenarios fácticos en los que se han aplicado y pueden aplicarse los principios subyacentes a los Artículos. ILC’s Articles on State Responsibility, Commentary on Article 1, ¶ 1 (discute el principio de incurrir en responsabilidad del Estado por actos relacionados con el conflicto armado, la libertad de navegación e incluso la construcción de un proyecto de represa en un río que forma una frontera internacional).

¹⁵³ Existe un análisis legal sustancial de la comunidad académica que analiza el artículo 16 en el contexto de las violaciones de derechos humanos. Véase, en general, Annie Bird, *Third State Responsibility for Human Rights Violations*, 21 EURO. J. OF INTL. L. 883 (2011); Anja Seibert-Foh, *From Complicity to Due Diligence: When Do States Incur Responsibility for Their Involvement in Serious International Wrongdoing?*, 60 German Yearbook of Intl. L. 667 (2017); Vladyslav Lanovoy, *Complicity and its Limits in the Law of International Responsibility* (2016).

comentario de la CDI sobre el artículo 16 explica que “obligation not to provide aid or assistance to facilitate the commission of an internationally wrongful act by another State *is not limited to the prohibition on the use of force*” [«la obligación de no proporcionar ayuda o asistencia para facilitar la comisión de un hecho internacionalmente ilícito por otro Estado no se limita a la prohibición del uso de la fuerza»], sino que se extiende a “material aid to a State that *uses the aid to commit human rights violations*” [«la ayuda material a un Estado que utiliza la asistencia para cometer violaciones de los derechos humanos»].¹⁵⁴ En consecuencia, varios tribunales internacionales han aplicado el artículo 16 y los principios subyacentes del derecho internacional consuetudinario al contexto de los derechos humanos. Por ejemplo, en 2007, la CIJ, en su sentencia relativa a los actos de genocidio cometidos en Bosnia y Herzegovina, hizo referencia explícita a la norma de «ayuda o asistencia» del artículo 16 al analizar la frase «complicidad» tal como se utiliza en el Artículo III(e) de la Convención sobre el Genocidio.¹⁵⁵ La CIJ concluyó que para determinar si Serbia era responsable de «complicidad en el genocidio», el tribunal tenía que analizar si había «proporcionado ‘ayuda o asistencia’ en la comisión del genocidio en Srebrenica».¹⁵⁶ Al aplicar los principios subyacentes al artículo 16, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, el «TEDH») en *El-Masri v. Macedonia* imputó al Estado de Macedonia la responsabilidad de diversas violaciones de derechos humanos sobre la base de su facilitación y asistencia para promover actos de tortura y de detención arbitraria cometida por Estados Unidos.¹⁵⁷ El derecho

¹⁵⁴ ILC’s Articles on States Responsibility, Commentary on Article 16, ¶ 9 (énfasis añadido).

¹⁵⁵ ICJ, Crime of Genocide, en ¶ 420.

¹⁵⁶ *Id.*

¹⁵⁷ *El-Masri v. The Former Yugoslav Republic of Macedonia*, Ap.. No. 39630/09, Judgment, Eur. Ct. H.R., ¶¶ 206, 215-223, 234-43, 248-50, 258-62 (Dec. 13, 2012) (se considera que Macedonia viola los artículos 3, 5, 8 y 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos se refirió al artículo 16 como una norma pertinente de derecho internacional, pero, en última instancia, basó su decisión en las disposiciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos. *Id.* en ¶ 97; véase también *Al Nashiri v. Poland*, Appl. No. 28761/11, Judgment, Eur. Ct. H.R., ¶¶ 487-99, 517-19, 530-532, 538-40, 550-51, 565-69, 578-79 (July 24, 2014) (se considera que Polonia viola los artículos 2, 3, 5, 6 § 1, 8, 13 y el Protocolo No. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos por su complicidad en el programa de High Value Detainees de los Estados Unidos); *Abu Zubaydah v. Lithuania*,

internacional es claro en que las Leyes de Responsabilidad del Estado y el artículo 16 de los Artículos sobre Responsabilidad del Estado se aplican a los Estados que brindan asistencia en la comisión de violaciones de derechos humanos.¹⁵⁸

El artículo 16 exige tres requisitos previos: en primer lugar, el Estado que proporciona la ayuda o asistencia “must be aware of the circumstances making the conduct of the assisted State internationally wrongful” [«debe conocer las circunstancias que hacen que la conducta del Estado asistido sea internacionalmente ilícita»].¹⁵⁹ En segundo lugar, el Estado debe proporcionar la ayuda o asistencia con la intención de “facilitating the commission of that act, and must actually do so” [«facilitar la comisión de ese acto, y finalmente debe cometerlo»].¹⁶⁰ En tercer lugar, el acto en sí debe haber sido ilícito si lo hubiera “been committed by the assisting State itself” [«cometido el propio Estado que prestó asistencia»].¹⁶¹

México, al aplicar los MPP, ha incurrido en responsabilidad internacional según se define en el Artículo 16 de los Artículos sobre Responsabilidad del Estado al ayudar y asistir a los Estados Unidos en sus violaciones del principio de *no devolución* del *jus cogens* y los derechos a buscar asilo y al debido proceso.¹⁶² Se han cumplido los tres prerequisites mencionados anteriormente:

Appl. No. 46454/11, Judgment, Eur. Ct. H.R., ¶¶622, 641-44, 656-58, 665-66, 674-77 (May 31, 2018) (se considera que Lituania viola los artículos 3, 5, 8 y 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos por su complicidad en el programa de High Value Detainees de los Estados Unidos).

¹⁵⁸La Corte Interamericana también se ha pronunciado sobre cuestiones de ayuda y complicidad en violaciones de derechos humanos. En la Masacre de Mapiripán, la Corte Interamericana responsabilizó a Colombia por una masacre cometida por un grupo paramilitar porque “the massacre could not have been prepared and carried out without the collaboration, acquiescence, and tolerance” [«la masacre no podría haberse preparado y llevado a cabo sin la colaboración, aquiescencia y tolerancia»] del Estado colombiano. Véase *Case of the “Mapiripán Massacre” v. Colombia*, Merits, Reparations, and Costs, Judgment, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C) No. 134, ¶ 120 (Sept. 15, 2005).

¹⁵⁹ ILC’s Commentary to Article 16 of the Articles on State Responsibility, en ¶ (3).

¹⁶⁰ *Id.*

¹⁶¹ *Id.*

¹⁶² Los artículos III.b-d. describen en detalle la violación principal de Estados Unidos de sus obligaciones internacionales y cómo México ha violado el derecho internacional al ayudar y asistir a los Estados Unidos en sus violaciones.

- (1) México ha brindado ayuda y asistencia a los Estados Unidos para aceptar y albergar a solicitantes de asilo expulsados de la frontera de los Estados Unidos, y es consciente de que esto deja a los migrantes vulnerables, sujetos a *devolución* y viola su derecho de asilo y debido proceso;
- (2) México tenía la plena intención de facilitar esta expulsión, y las correspondientes violaciones del derecho internacional, mediante su aceptación y aplicación de los MPP, y;
- (3) Es evidente que tales expulsiones serían ilícitas si las hubiera cometido el propio México.¹⁶³

b. México está ayudando a Estados Unidos a violar el derecho de los refugiados a solicitar asilo.

Estados Unidos, al igual que México, se comprometió a proteger los derechos humanos como se describe en varios tratados clave de derecho internacional, como la Declaración Americana, la Convención Americana, la DUDH y la Convención sobre Refugiados, cada uno de los cuales subraya que «toda persona tiene el derecho de (...) buscar y recibir asilo en un territorio extranjero».¹⁶⁴ A través de los MPP, Estados Unidos viola el derecho de los migrantes a buscar asilo al devolver a los solicitantes de asilo a México, donde, a menudo, son reubicados a cientos de millas de la ubicación de su audiencia en el tribunal de inmigración, sujetos a condiciones de indigencia y actos criminales violentos, y es extremadamente improbable que obtengan

¹⁶³ Como se describe *supra* en el artículo II, la implementación de los MPP en México constituye una violación primaria del principio de *no devolución* del *jus cogens* y el derecho de los solicitantes de asilo a recibir asilo, el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, el derecho al debido proceso y el derecho a la unidad familiar.

¹⁶⁴ Véase American Declaration, Article 27; véase también ACHR, Article 22(7); UDHR, Article 14(1) («Toda persona tiene derecho a buscar y disfrutar de asilo en otros países en caso de persecución»); Refugee Convention, Article 1 (destaca que las personas que huyen de la persecución pueden solicitar asilo debido a su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social en particular u opinión política).

representación legal.¹⁶⁵ Como resultado de estas circunstancias, los migrantes registrados en los MPP no tienen la oportunidad de presentar sus solicitudes de asilo.

La Comisión Interamericana ha determinado anteriormente que Estados Unidos violó el derecho a buscar asilo en el caso *Haitian Interdiction*.¹⁶⁶ Estados Unidos estableció un programa mediante el cual interceptaría a los refugiados haitianos en el mar antes de su llegada a Estados Unidos, y privaría a los haitianos de una oportunidad justa para articular y fundamentar sus solicitudes de asilo político.¹⁶⁷ Se descubrió que menos del 0,005 % de los haitianos interceptados poseían una solicitud de asilo legítima.¹⁶⁸ Asimismo, en la mencionada sentencia en *John Doe*, la Comisión Interamericana sostuvo que programas como los MPP, que automáticamente devuelven a los solicitantes de asilo a un tercer país donde esperan la tramitación de sus solicitudes, violan inherentemente el derecho de los migrantes a buscar asilo.¹⁶⁹

Las similitudes entre los MPP y los programas en *Haitian Interdiction* y *John Doe* son sorprendentes. En ambos casos, los migrantes registrados en el programa MPP son rechazados de los Estados Unidos antes de que se escuchen sus solicitudes de asilo. En consecuencia, los migrantes tienen menos del 1 % de posibilidades de obtener protección de asilo en los Estados Unidos.¹⁷⁰ Y, al igual que Canadá en *John Doe*, Estados Unidos no permite que los migrantes permanezcan en los Estados Unidos mientras se procesan sus solicitudes y no garantiza que los migrantes puedan regresar a los Estados Unidos para sus audiencias judiciales.¹⁷¹ Aunque Estados Unidos proporciona transporte desde la frontera hasta los tribunales, ha dejado en claro que los

¹⁶⁵ Véase *supra* Part II.d.

¹⁶⁶ Véase *Haitian Interdiction Case (United States)*, Case 10.675, Inter-Am. Comm'n H.R., Report No 51/96, ¶ 188 (March 13, 1997) [en adelante, CIDH (Comisión), *Haitian Interdiction*].

¹⁶⁷ *Id.* en ¶¶ 3, 31.

¹⁶⁸ *Id.* en ¶ 6.

¹⁶⁹ Véase *supra* notas 45-46 y el texto que las acompaña.

¹⁷⁰ Véase HUMAN RIGHTS Watch, *Q&A: Trump*, *supra* nota 49.

¹⁷¹ Véase *supra* notas 47-49, 52-53, 81 y el texto que las acompaña.

migrantes son “responsible for their own transportation to reach the port of entry to attend their removal hearings” [«responsables de su propio transporte para llegar al puerto de entrada y asistir a las audiencias de expulsión»].¹⁷² Muchos migrantes son enviados a regiones de México a cientos de millas de sus respectivos tribunales de inmigración¹⁷³ y, en general, no pueden asistir a sus audiencias judiciales porque sufren secuestros, violaciones y otras formas de violencia.¹⁷⁴ Si los solicitantes de asilo llegan a su audiencia, solo se les dan minutos para presentar su caso, generalmente sin un abogado presente, en tiendas de campaña con los jueces de inmigración que comparecen de forma remota.¹⁷⁵ La realidad es que Estados Unidos, a través de la implementación de los MPP, ha hecho que sea casi imposible para los migrantes que sus solicitudes de asilo sean escuchadas, y mucho menos aprobadas, lo que convierte en una farsa el derecho fundamental de estos migrantes a «buscar y recibir asilo» en los Estados Unidos.¹⁷⁶

México ayuda y asiste a los Estados Unidos en las violaciones del derecho de los migrantes de los MPP a buscar asilo y, por lo tanto, es responsable de violar el artículo 16 de los Artículos sobre Responsabilidad del Estado. En principio, si no fuera por el acuerdo de México de aceptar y albergar a solicitantes de asilo expulsados de Estados Unidos, los MPP simplemente no funcionarían. Y México va más allá en su asistencia al reubicar a los migrantes en áreas remotas de México, por lo que es aún menos probable que estos migrantes tengan la oportunidad de que se escuchen sus solicitudes de asilo.

c. México está ayudando a Estados Unidos en la violación del principio de *no devolución* del *Jus Cogens*.

¹⁷² Véase DEP’T OF HOMELAND SECURITY, *Migrant Protection Protocols*, *supra* nota 47.

¹⁷³ Véase *supra* notas 47-49, 52-53, 81 y el texto que las acompaña.

¹⁷⁴ Véase *supra* Part II.d.

¹⁷⁵ Véase Mueller, *Immigration 101*, *supra* nota 49.

¹⁷⁶ American Declaration, Article 27.

Estados Unidos viola el principio de *no devolución* del *jus cogens* a través de dos vías diferentes. Primero, ha expulsado a migrantes a México donde, como ya se mencionó, en general, son sometidos a violencia extrema, incluida la violación y la muerte.¹⁷⁷ En segundo lugar, ha facilitado la *devolución* en cadena al expulsar a los migrantes a México, que luego son expulsados por México a otros países donde enfrentan persecución.¹⁷⁸

En lo que a este caso respecta, los estados violan su deber de *no devolver* cuando realizan evaluaciones de riesgo generalizadas, en lugar de individualizadas, para determinar si deportan o sacan a los migrantes de sus fronteras.¹⁷⁹ En *John Doe*, la Comisión Interamericana concluyó que Canadá había violado el principio de *no devolución* al no realizar una evaluación de riesgo individualizada antes de devolver a los solicitantes de asilo a los Estados Unidos, donde se enfrentaban al riesgo de una deportación posterior a sus países de origen.¹⁸⁰ Las evaluaciones de riesgo individualizadas siguen siendo necesarias incluso cuando el tercer país pertinente se considera un «tercer país seguro».¹⁸¹

Estados Unidos, como Canadá en *John Doe*, ha violado sus obligaciones de *no devolución* y *no devolución* en cadena al devolver a los solicitantes de asilo a México después de realizar solo evaluaciones generalizadas, sin realizar evaluaciones individualizadas adecuadas del peligro potencial para su vida, libertad y libertad personal.¹⁸² Estados Unidos proporcionó entrevistas de

¹⁷⁷ Véase *supra* Part II.c.

¹⁷⁸ Véase *supra* Part II.b.

¹⁷⁹ Véase, CADH (Comisión), *John Doe et al.*, en ¶ 107.

¹⁸⁰ *Id.* en ¶ 112.

¹⁸¹ *Id.* en ¶¶ 106-107.

¹⁸² Véase *Examining the Human Rights*, *supra* nota 107; véase también, DEP'T OF HOMELAND SECURITY, *Policy Guidance*, *supra* nota 57 (“The United States further recognizes that Mexico is implementing its own, sovereign, migrant protection protocols providing humanitarian support for and humanitarian visas to migrants.” [«Estados Unidos reconoce además que México está implementando sus propios protocolos soberanos de protección de migrantes que brindan apoyo humanitario y visas humanitarias a los migrantes»]).

evaluación del miedo de «no devolución»,¹⁸³ pero estas entrevistas solo estaban disponibles para los migrantes que las solicitaron positivamente y la mayoría de los migrantes que hicieron la solicitud, en verdad, nunca fueron entrevistados.¹⁸⁴ Estas entrevistas se centraron en el miedo del migrante a regresar a México, no al país de origen del migrante, aunque la deportación a México suele generar la deportación al país de origen del migrante.¹⁸⁵ Cuando los migrantes pudieron recibir una entrevista de *no devolución*, se les dio una determinación negativa el 86 % de las veces.¹⁸⁶ Como ya se discutió en detalle, los migrantes expulsados a México de acuerdo con los MPP enfrentan peligro y posible muerte, lo que socava la noción de que Estados Unidos realiza entrevistas adecuadas de *no devolución*.¹⁸⁷ De hecho, es común que a los migrantes que ya han experimentado una violencia espantosa en México se les niegue una entrevista de detección de *no devolución* cuando llegan a los Estados Unidos, incluso si tienen lesiones visibles de sus traumas pasados.¹⁸⁸ Debido a que Estados Unidos se negó a proporcionar evaluaciones individualizadas para cada migrante, muchos se vieron obligados a abandonar sus solicitudes de asilo y regresar a sus países de origen de los que habían huido de la persecución, precisamente el resultado que el principio de *no devolución* debía evitar.¹⁸⁹

¹⁸³ Véase U.S. CUSTOMS AND BORDER PROTECTION (“CBP”), *Re: Guidance on Migrant Protection Protocols* (Jan. 28, 2019), <https://www.cbp.gov/sites/default/files/assets/documents/2019-Jan/MPP%20OFO%20Memo%201-28-19.pdf>.

¹⁸⁴ Gus Bova, *Attacked in Mexico, Returned to Mexico: Trump Policy Ignores Danger to Asylum-Seekers*, TEXAS OBSERVER (Sep. 30, 2019), <https://www.texasobserver.org/attacked-in-mexico-returned-to-mexico-trump-policy-ignores-danger-to-asylum-seekers/>.

¹⁸⁵ *Id.*

¹⁸⁶ Véase DEPT’ OF HOMELAND SECURITY, *Assessment of the Migrant Protection Protocols*, *supra* nota 76; véase también *CBP Blocking “Migrant Protection Protocols” Fear Screening*, HUMAN RIGHTS FIRST (June 20, 2020), <https://www.humanrightsfirst.org/resource/cbp-blocking-migrant-protection-protocols-fear-screenings> (A principios de 2020, la CBP simplemente dejó de proporcionar entrevistas de evaluación del miedo de *no devolución* con el pretexto de hacer cumplir una orden de los CDC relacionada con una pandemia.).

¹⁸⁷ Véase *supra* Part II.c.

¹⁸⁸ Véase HUMAN RIGHTS FIRST, *Humanitarian Disgrace*, *supra* nota 48 en 14; Gus Bova, *Attacked in Mexico*, *supra* nota 184.

¹⁸⁹ Véase HUMAN RIGHTS FIRST, *Humanitarian Disgrace*, *supra* nota 48, en 9.

Al implementar los MPP, México facilita a sabiendas los actos ilícitos de *devolución* y *devolución* en cadena de los Estados Unidos y, por lo tanto, incurre en responsabilidad internacional en virtud del artículo 16 de los Artículos sobre Responsabilidad del Estado. La devolución por parte de Estados Unidos de los migrantes que llegan a su frontera sur solo es posible con la aquiescencia de México para aceptar y alojar a estos migrantes. México alberga a muchos de estos migrantes en regiones donde son sometidos a una violencia extraordinaria¹⁹⁰ y donde “life or personal freedom is in danger of being violated” [«su vida o libertad personal corre peligro de ser violada»].¹⁹¹ México juega el papel principal en los actos ilegales de *devolución* en cadena de los Estados Unidos al transportar en autobús a los migrantes de los MPP hasta la frontera con Guatemala, luego retener sus documentos de inmigración para después deportarlos de regreso a sus países de origen.¹⁹² Incluso, a los migrantes de los MPP que no son deportados por la fuerza, se los alienta fuertemente a que se vayan, como lo demuestra la provisión gratuita de transporte de México de regreso a sus países de origen, pero no el transporte correspondiente de regreso a la frontera de los Estados Unidos.¹⁹³

d. México está ayudando a los Estados Unidos en la violación de los derechos al debido proceso garantizados internacionalmente.

Estados Unidos está violando sus obligaciones de debido proceso en virtud de la DUDH, la Declaración Americana, la Convención Americana y el PIDCP, que garantizan a todas las personas el acceso a un juicio justo y al debido proceso legal.¹⁹⁴ Los solicitantes de asilo deben tener acceso a representación legal, interpretación o traducción, una revisión ante una autoridad

¹⁹⁰ Véase *supra* Part II.b-c.

¹⁹¹ ACHR, Article 22(8); véase también *supra* Section Part II.b-c.

¹⁹² Véase *supra* notas 52-53, 81, 117-120.

¹⁹³ Véase Camilo Montoya-Galvez & Angel Canales, *Mexico offers to send asylum seekers turned away by U.S. back to home countries*, NBC NEWS (July 2, 2019), <https://www.cbsnews.com/news/mexico-offers-to-send-asylum-seekers-turned-away-by-u-s-back-to-home-countries/>; Root, *Asylum-seeking migrants pushed farther*, *supra* nota 52.

¹⁹⁴ Véase *supra* notas 110-116 y el texto que las acompaña.

competente, una entrevista personal y un proceso de apelación con respecto a su estado de asilo denegado.¹⁹⁵ Sin embargo, Estados Unidos ha incumplido crónicamente cualquiera de estas obligaciones. Incluso antes de los MPP, en más del 50 % de los procedimientos de deportación acelerados para solicitantes de asilo, los funcionarios de inmigración no informaron al individuo su derecho a buscar asilo sobre la base de violencia o persecución en el hogar; en el 50 % de los casos, los solicitantes de asilo firmaron declaraciones escritas en presencia de un funcionario de inmigración sin servicios de revisión o interpretación; y, en el 15 % de los casos, a los solicitantes de asilo no se les concedió una entrevista de miedo, a pesar de que el individuo afirmó tener miedo de ser perseguido.¹⁹⁶ En la mayoría de los casos, los solicitantes de asilo deben solicitar positivamente una entrevista de miedo y los que lo hacen deben permanecer detenidos mientras esperan la entrevista y sus resultados.¹⁹⁷ A lo largo de este proceso, los solicitantes de asilo siguen sujetos a deportación acelerada y detención obligatoria, sin posibilidad de liberación.¹⁹⁸ Si una persona no solicita una entrevista, el DHS la deportará a México y utilizará esa no solicitud como un escudo de responsabilidad.¹⁹⁹

¹⁹⁵ Véase CIDH (Corte), *Familia Pacheco Tineo*, en ¶ 133; véase también notas 113-116 *supra* y el texto que las acompaña.

¹⁹⁶ Véase Sara Campos & Guillermo Cantor, *Deportations in the Dark*, AMERICAN IMMIGRATION COUNCIL (Sept. 2017), https://www.americanimmigrationcouncil.org/sites/default/files/research/deportations_in_the_dark.pdf; *Allowing CBP to Conduct Credible Fear Interviews Undermines Safeguard to Protect Refugees*, HUMAN RIGHTS FIRST (Apr. 2019), https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/CBP_Credible_Fear.pdf; *Report on Asylum Seekers in Expedited Removal: Volume I: Findings and Recommendations*, USCIRF, 54, 57 (Feb. 8, 2005), https://www.uscirf.gov/sites/default/files/resources/stories/pdf/asylum_seekers/Volume_I.pdf; *see also Report on Asylum Seekers in Expedited Removal: Expedited Removal Study Report Card: 2 Years Later*, USCIRF (February 2007), disponible en: http://www.uscirf.gov/images/stories/pdf/scorecard_final.pdf.

¹⁹⁷ INA § 235(b)(1)(B)(iii)(IV), 8 U.S.C. § 1225(b)(1)(B)(iii)(IV); 8 CFR §§ 235.3(b)(4)(ii), 1235.3(b)(4)(ii); U.S. CUSTOMS AND BORDER PROTECTION, *Re: Guidance on Migrant Protection Protocols* (Jan. 28, 2019), <https://www.cbp.gov/sites/default/files/assets/documents/2019-Jan/MPP%20OFO%20Memo%201-28-19.pdf>.

¹⁹⁸ *Report on Immigration in the United States: Detention and Due Process*, Inter-Am. Comm'n. H.R. Report No. 78/10, OEA/Ser.L./V/II, ¶ 113 (Dec. 10, 2010) [en adelante, CIDH (Comisión), *Informe sobre inmigración*].

¹⁹⁹ INA § 235(b)(1)(B)(iii)(IV), 8 U.S.C. § 1225(b)(1)(B)(iii)(IV); 8 CFR §§ 235.3(b)(4)(ii), 1235.3(b)(4)(ii).

En México, habitualmente se envía a los solicitantes de asilo a ciudades fronterizas peligrosas y desconocidas donde la espera para obtener una audiencia es indefinida. En julio de 2021, casi 8000 personas registradas en los MPP todavía estaban esperando su primera audiencia, y casi el 40 % de los casos fueron desestimados simplemente porque las personas no pudieron cruzar la frontera.²⁰⁰ Muchas de estas personas se perdieron las audiencias porque fueron secuestradas o porque no recibieron una notificación adecuada, lo cual ocurre con una frecuencia alarmante. Por ejemplo, es una práctica habitual que el gobierno de los EE. UU. envíe «Notificaciones de comparecencia» a lugares u hogares que no guardan relación con el lugar donde realmente viven las personas.²⁰¹

Como se discutió con más detalle en la Sección II.d., una vez que una persona finalmente obtiene y llega a su audiencia, el historial con respecto a la representación legal es pésimo: menos del 10 % de las personas registradas en los MPP pueden conseguir un abogado.²⁰² Los migrantes que carecen de representación legal tienen sorprendentemente pocas posibilidades de prevalecer, y los representados tienen diez veces más probabilidades de obtener asilo.²⁰³ Los MPP resultan directamente en esta inexcusable disparidad en la representación legal al sobrecargar los recursos legales locales y ubicar a los migrantes en regiones donde los abogados no pueden llegar a ellos de manera práctica.²⁰⁴ Incluso cuando los migrantes tienen la suerte de obtener representación legal, Estados Unidos actúa habitualmente para reprimir dicha representación. Por ejemplo, la mayoría de los migrantes se reúnen con su abogado solo una vez, por lo general, el mismo día de

²⁰⁰ TRAC, *Details on MPP* (último acceso: 31 de agosto de 2021).

²⁰¹ Adolfo Flores, *Border Patrol Agents are Writing "Facebook" as a Street Address for Asylum-Seekers Forced to Wait in Mexico*, BUZZFEED NEWS (Sept. 27, 2019), <https://www.buzzfeednews.com/article/adolfoflores/asylum-notice-border-appear-facebook-mexico>.

²⁰² TRAC, *Details on MPP* (64,469 de 71,038) (último acceso: 31 de agosto de 2021).

²⁰³ Véase notas 55-56 *supra* y el texto que las acompaña.

²⁰⁴ Véase nota 125 *supra* y el texto que la acompaña.

la audiencia de inmigración.²⁰⁵ Estas reuniones pueden durar solo una hora, y muchas de ellas solo duran unos pocos minutos.²⁰⁶

Las instalaciones de los MPP de los Estados Unidos y los procedimientos y el personal que se emplea en ellas también son extremadamente inadecuadas. El acceso a ciertas instalaciones está restringido de manera estricta y los abogados no pueden ingresar, a menos que tengan un acuerdo preexistente con un cliente; en ausencia de tal acuerdo, los solicitantes de asilo no tienen recurso.²⁰⁷ Además, Estados Unidos prohíbe a los solicitantes de asilo reunirse con organizaciones sin fines de lucro, que podrían informarlos sobre sus derechos básicos, incluido el derecho a la representación legal.²⁰⁸

Los procedimientos de los MPP generalmente se llevan a cabo por videoconferencia.²⁰⁹ La Comisión Interamericana ha manifestado que “the increasing reliance on video conferencing for immigration proceedings... diminishes the quality of a detainee’s legal representation” [«la creciente dependencia de las videoconferencias para los procedimientos migratorios (...)

²⁰⁵ *US Move Puts More Asylum Seekers at Risk: Expanded ‘Remain in Mexico’ Program Undermines Due Process*, HUMAN RIGHTS WATCH (Sep. 25, 2019) <https://www.hrw.org/news/2019/09/25/us-move-puts-more-asylum-seekers-risk> (“Armed guards now prevent attorneys in the US from interacting with MPP participants unless the attorneys have already filed official notices that they are representing specific participants.” [«Los guardias armados ahora impiden que los abogados en los EE. UU. interactúen con los participantes de los MPP, a menos que los abogados ya hayan presentado notificaciones oficiales de que están representando a participantes específicos»]); véase también *Examining the Human Rights*, *supra* nota 107 (“other than for 1 hour preceding their scheduled hearings,” asylum seekers are not permitted to consult with their attorneys [«Excepto durante 1 hora antes de las audiencias programadas», los solicitantes de asilo no pueden consultar con sus abogados]).

²⁰⁶ HUMAN RIGHTS WATCH, *US Move Puts More Asylum Seekers at Risk*, *supra* nota 205.

²⁰⁷ *Id.*

²⁰⁸ *Id.*

²⁰⁹ El uso de «tribunales de tiendas de campaña» virtuales para llevar a cabo las audiencias de asilo de migrantes de los MPP precedió al inicio de la pandemia de COVID-19 y comenzó a principios de septiembre de 2019. Véase *Policy Brief: Questions Remain After AILA Joins Laredo Tent Court Tour*, AMERICAN IMMIGRATION COUNCIL (Jan. 30, 2020), <https://www.aila.org/advo-media/aila-policy-briefs/policy-brief-questions-remain-after-aila-joins> (“[M]assive temporary tent facilitates... function as virtual immigration courtrooms... During the hearings, asylum seekers are held in tents at ports of entry while judges appear remotely via video teleconference.” [«las masiva tiendas temporales (...) funcionan como tribunales de inmigración virtuales (...) Durante las audiencias, los solicitantes de asilo se mantienen en tiendas de campaña en los puertos de entrada mientras los jueces aparecen de forma remota a través de videoconferencia»]).

disminuye la calidad de la representación legal de un detenido»].²¹⁰El informe señaló que estos procedimientos virtuales “may inhibit immigrant detainees from presenting effective testimony and prevent the immigration judge from making accurate credibility evaluations” [«pueden inhibir a los inmigrantes detenidos de presentar un testimonio efectivo y evitar que el juez de inmigración haga evaluaciones precisas de credibilidad »].²¹¹ Además, la calidad de la representación legal de un detenido se deteriora, ya que los abogados deben decidir si quedarse con el cliente en el centro de detención o trasladarse a la sala del tribunal con el juez de inmigración y el abogado del DHS.²¹² Otro informe señaló que los solicitantes de asilo que tuvieron su audiencia por video tenían la mitad de probabilidades de obtener ayuda.²¹³ La Comisión Interamericana también señaló que las videoconferencias dificultan la traducción, lo que socava la “detainee’s ability to understand and participate effectively in the proceedings” [«capacidad del detenido para comprender y participar eficazmente en el proceso»].²¹⁴

Las deficiencias de estos servicios interpretativos van más allá de las videoconferencias. Muchos solicitantes de asilo hablan lenguas indígenas y no hay suficientes traductores e intérpretes para atender a estas personas.²¹⁵ Por lo tanto, no pueden expresarse en su propio idioma ni recibir una explicación adecuada de los documentos y procedimientos administrativos y judiciales. Esto

²¹⁰ Véase CIDH (Comisión), *Informe sobre Inmigración*, en ¶¶ 403-406.

²¹¹ *Id.* en ¶ 406.

²¹² *Id.*

²¹³ Frank M. Walsh and Edward M. Walsh, *Effective Processing or Assembly-Line Justice? The Use of Teleconferencing in Asylum Removal Hearings*, 22 GEORGETOWN IMMIGRATION LAW JOURNAL 259, 271 (2008).

²¹⁴ CIDH (Comisión), *Informe sobre Inmigración*, en ¶ 406.

²¹⁵ OAS Press Release, *IACHR conducted a visit to the United States’ Southern Border* (Sep. 16, 2019) (“IACHR... document[ed] that there were not enough translators and interpreters” for asylum seekers who spoke indigenous languages and could not communicate in Spanish [«la CIDH (...) documentó que no había suficientes traductores e intérpretes» para los solicitantes de asilo que hablaban lenguas indígenas y no podían comunicarse en español]). https://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2019/228.asp.

los priva de la capacidad de interactuar con un abogado o de expresarse por sí solos y explicar sus circunstancias a los funcionarios que entienden sus antecedentes socioculturales.

El artículo 16 de los Artículos sobre Responsabilidad del Estado requiere que México respete las obligaciones de debido proceso que Estados Unidos viola a través de los MPP. Al ayudar conscientemente a los Estados Unidos en las violaciones de tales obligaciones, México ha violado sus propias obligaciones. Sin la colaboración de México, Estados Unidos no podría llevar a cabo los MPP y cometer el hecho internacionalmente ilícito de impedir que los solicitantes de asilo ejerzan sus derechos al debido proceso. México no solo acepta fácilmente a los migrantes expulsados, lo que ayuda a Estados Unidos a negarles a esas personas sus derechos legales al debido proceso, sino que también coloca a esas personas en territorios tan violentos que no pueden obtener representación legal.²¹⁶ México sabe muy bien que, como consecuencia del MPP, innumerables migrantes están efectivamente atrapados dentro de sus fronteras, sin poder obtener representación legal, asistir a sus audiencias de inmigración u obtener asilo en los Estados Unidos. Si México se niega a participar en esta conducta ilegal, que priva a los solicitantes de asilo de sus derechos al debido proceso, entonces los MPP no podrían existir.

CONCLUSIÓN

Los MPP representan una flagrante violación del derecho internacional que debe rectificarse. Al aceptar y aplicar los MPP, México ha violado sus propias obligaciones legales internacionales de defender el principio de *no devolución* y respetar los derechos de los solicitantes de asilo a buscar asilo, a la vida y la seguridad de la persona, al debido proceso y a la unidad familiar. México también ha ayudado y asistido a Estados Unidos en las violaciones del derecho

²¹⁶ Como se mencionó anteriormente, los abogados evitan dichas zonas violentas porque temen represalias por parte de cárteles y otros. Véase notas 125-126 *supra* y el texto que las acompaña.

internacional de muchos de los mismos principios básicos de protección de los refugiados, por lo que incurrió así en responsabilidad internacional en virtud del artículo 16 de los Artículos sobre Responsabilidad del Estado.

Esta Corte debe poner fin a estas violaciones y garantizar que México respete sus compromisos de defender los derechos humanos de los solicitantes de asilo. Amici solicita a esta Corte que ordene a México adoptar medidas afirmativas para: (1) terminar formalmente los MPP, incluso al negarse a aceptar más solicitantes de asilo estadounidenses y al acelerar el procesamiento de los migrantes de los MPP de regreso a los Estados Unidos; (2) garantizar la seguridad y el bienestar de los migrantes de los MPP dentro de sus fronteras, incluido un enfoque en la unidad familiar; y (3) proporcionar viajes seguros a las audiencias en los Estados Unidos mientras los MPP estén disponibles.

Respetuosamente,

Asylum Seeker Advocacy Project (ASAP)

Human Rights Initiative of North Texas

International Refugee Assistance Project (IRAP)

Latin America Working Group (LAWG)

Mississippi Center for Justice

Oasis Legal Services

Oxfam America

Oxfam Mexico

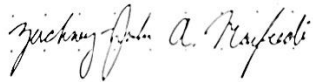
Professor Denise Gilman, University of Texas Immigration Law Clinic

Professor Sarah Paoletti, University of Pennsylvania Transnational Legal Clinic

RefugePoint

Tahirih Justice Center

Witness at the Border



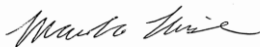
ZACHARY MANFREDI
ASYLUM SEEKER ADVOCACY PROJECT
CORREO ELECTRONICO: ZACHARY.MANFREDI@ASYLUMADVOCACY.ORG



EMILY HEGER
HUMAN RIGHTS INITIATIVE OF NORTH TEXAS
CORREO ELECTRONICO: EHEGER@HRIONLINE.ORG



DANIELLA PALOMINO
LATIN AMERICA WORKING GROUP (LAWG)
CORREO ELECTRONICO: DBURGIPALOMINO@LAWG.ORG



MARIKO HIROSE
INTERNATIONAL REFUGEE ASSISTANCE PROJECT (IRAP)
CORREO ELECTRONICO: MHIROSE@REFUGEERIGHTS.ORG



AMELIA MCGOWAN
MISSISSIPPI CENTER FOR JUSTICE
CORREO ELECTRONICO: AMCGOWAN@MSCENTERFORJUSTICE.ORG



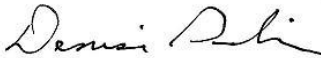
DIANA KEARNEY
OXFAM AMERICA
CORREO ELECTRONICO: DIANA.KEARNEY@OXFAM.ORG



JORGE ROMERO
OXFAM MEXICO
CORREO ELECTRONICO: JORGEROMERO@OXFAMMEXICO.ORG



ARI JONES
OASIS LEGAL SERVICES
CORREO ELECTRONICO: ARI.JONES@OASISLEGALSERVICES.ORG



PROFESSOR DENISE GILMAN
UNIVERSITY OF TEXAS IMMIGRATION LAW CLINIC
CORREO ELECTRONICO: DGILMAN@LAW.UTEXAS.EDU



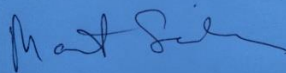
PROFESSOR SARAH PAOLETTI
UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA TRANSNATIONAL LEGAL CLINIC
CORREO ELECTRONICO: PAOLETTI@LAW.UPENN.EDU



SASHA CHANOFF
REFUGEPOINT
CORREO ELECTRONICO: SLAUGHTER@REFUGEPOINT.ORG



RICHARD CALDERON
TAHIRIH JUSTICE CENTER
CORREO ELECTRONICOS: RACHELS@TAHIRIH.ORG; RICHARDC@TAHIRIH.ORG



MARGARET SEILER
WITNESS AT THE BORDER
CORREO ELECTRONICO: MCGSEILER@GMAIL.COM